

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSD-80/2021

PROMOVENTE: JOSÉ MANUEL
MONTES DE OCA
MEJÍA

PARTE INVOLUCRADA: ULISES MURGUÍA
SOTO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA
MORALES

SECRETARIA: ALEJANDRA OLVERA
DORANTES

COLABORÓ: KARLA ELIZABETH
CRESPO MUÑOZ

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada, que determina la **existencia** de: **a)** promoción personalizada, así como la **inexistencia** de: **b)** uso indebido de recursos públicos y **c)** actos anticipados de campaña, conductas atribuidas al diputado federal Ulises Murguía Soto, con motivo de la distribución de propaganda con su nombre e imagen mediante paquetes de cubrebocas, despensas y sanitizaciones domiciliarias en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.

GLOSARIO	
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Autoridad instructora o Junta Distrital:	19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
Denunciado:	Ulises Murguía Soto, Diputado Federal.
Denunciante:	José Manuel Montes de Oca Mejía.

**ANTEC
EDENT
ES
I. Inicio**

de proceso electoral federal. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021² para renovar la Cámara de Diputados y Diputadas³, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

2. **II. Presentación de la denuncia.** El diez de marzo, José Manuel Montes de Oca Mejía, presentó un escrito de denuncia en contra de Ulises Murguía Soto ante la Junta Distrital, por la presunta distribución de propaganda con su nombre e imagen mediante paquetes de cubrebocas, despensas y sanitizaciones domiciliarias en el municipio de Tlalnepantla de Baz, así como por la difusión de videos e imágenes en una página pública en la red social *Facebook*.
3. **III. Radicación e investigaciones preliminares.** El once de marzo la autoridad instructora registró el escrito de queja identificada con la clave: **JD/PE/JMMOM/JD19/MEX/PEF/1/2021** y ordenó, entre otras cuestiones, practicar diligencias para verificar la existencia de los actos denunciados.
4. **IV. Admisión, emplazamiento y primera audiencia.** Practicadas las diligencias referidas, el cinco de abril la autoridad instructora **admitió a**

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3°.C.35K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del INE consultables en las ligas de internet: <https://bit.ly/3rg4lej> y <https://bit.ly/3uQp4wV>.

³ La modificación al nombre de la Cámara del Congreso de la Unión se realiza con la finalidad de fomentar el lenguaje incluyente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- trámite la queja y ordenó emplazar al denunciado** a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley Electoral, la cual se llevó a cabo el trece de abril siguiente.
5. **V. Acuerdo de Sala.** El veintiuno de abril, así como el diez de junio el Pleno de esta Sala Especializada determinó devolver el expediente a la autoridad instructora, mediante el juicio electoral SRE-JE-19/2021, para que realizara mayores diligencias de investigación y llevara a cabo nuevamente el emplazamiento a las partes.
 6. **VI. Audiencia.** Después de realizadas las investigaciones necesarias, la autoridad instructora emplazó nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el ocho de julio y se ordenó remitir el expediente de la queja a esta Sala Especializada.
 7. **VII. Trámite ante la Sala Especializada.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el cuatro de agosto, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSD-80/2021** y lo turnó a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales; para que, previa radicación, procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual se emite bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

8. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que, con motivo de la distribución de propaganda con el nombre e imagen de un diputado federal, mediante paquetes de cubrebocas, despensas y sanitizaciones domiciliarias en el municipio de Tlalnepantla de Baz, se denuncian conductas posiblemente constitutivas de: **a)** promoción personalizada, **b)** uso indebido de recursos públicos y **c)** actos anticipados de campaña,

respecto de las cuales se aduce un posible impacto en el proceso electoral federal⁴.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN SESIÓN NO PRESENCIAL

9. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias⁵. En consecuencia, se justifica la resolución del presente expediente en sesión no presencial.

TERCERA. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA

10. **I. Manifestaciones del denunciante.** Esencialmente, señaló:
- El denunciado ha realizado actividades como la aplicación de sanitizante (*sic*) en domicilios, distribución de despensas (frutas y verduras), así como cubrebocas y gel antibacterial, con su nombre e imagen.
 - Estas actividades son publicadas en la red social *Facebook*: “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo más”, mostrando la intención del denunciado, de tomar ventaja sobre las demás personas contendientes, posicionándose, utilizando su cargo público y excediéndose en las atribuciones que tiene como legislador al repartir diferentes tipos de artículos dentro y fuera de la jurisdicción del Distrito Federal 19.
11. **II. Manifestaciones del denunciado.** Refirió principalmente, que:

⁴ Sirve de sustento el criterio sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2015 y 8/2016, de rubros: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”, respectivamente.

⁵ Acuerdo General 8/2020, consultable en la liga electrónica identificada como: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- Negó lisa y llanamente los hechos denunciados, y solicitó que la carga de la prueba se siga conforme a los principios procesales del marco normativo electoral vigente. Tampoco existen pruebas que acrediten los hechos denunciados, ni se mencionan circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Las publicaciones en *Facebook*, no son publicidad pagada ni financiada por el denunciado, ni existe vinculación con su persona, dado que desconocía la existencia de las mismas.
- El denunciante no mencionó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de tal manera que no puede realizar una defensa adecuada a sus intereses.
- Se debe considerar que en el diverso DC/LXIV/0200/2021, el delegado de la Cámara de Diputados y Diputadas, refirió que no se identifican gastos ejercidos por concepto de entrega de despensas, abasto de frutas, verduras y/o cubrebocas con su imagen.
- Las compras realizadas en el mes de mayo, las cuales fueron descritas en el oficio DGF/LXIV/077/2021, no pertenecen a la temporalidad que señala el denunciado, pues dichos insumos se adquirieron dentro del marco de la normatividad.

CUARTA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

12. Las causales de improcedencia deben analizarse de manera previa al estudio de fondo del procedimiento especial sancionador, toda vez que de configurarse alguna no podría emitirse una determinación sobre la controversia planteada.
13. El denunciado manifestó que la denuncia le genera un acto de molestia por la frivolidad de lo vertido en la queja, ya que, en su concepto, no existen pruebas indiciarias, ni una adminiculación entre ellas, dado que los hechos no son acreditables. Al respecto, el artículo 447, inciso d) de la Ley

Electoral, define las denuncias frívolas como aquellas que se promueven respecto a hechos que no se encuentran soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

14. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza tal frivolidad, dado que el denunciante precisó en su denuncia la narración de los hechos, así como los preceptos probablemente vulnerados porque, en su concepto, resultó notorio y evidente que sus pretensiones se encuentran al amparo del derecho. Además, para sustentar su dicho presentó medios probatorios y la autoridad instructora se allegó de otros elementos de prueba, de forma tal que la conducta denunciada sí se encuentra soportada en medios probatorios, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.
15. Aunado a ello, los enunciados hechos valer por el Diputado, constituyen argumentos tendentes a evidenciar la inexistencia de la infracción denunciada y no propiamente una cuestión relacionada con la improcedencia de la queja como un obstáculo para la válida consecución del procedimiento.
16. En consecuencia, asumir como premisa la conclusión a la que debe llegarse a partir del estudio de fondo de la cuestión planteada constituiría, en sí mismo, una falacia de petición de principio, consistente en una conclusión anticipatoria de la cuestión planteada cuya condición se predica, precisamente, del estudio de los planteamientos y de las pruebas encaminadas a demostrar los extremos formulados por las partes.
17. En suma, este órgano jurisdiccional no advierte algún impedimento para el análisis de la cuestión planteada.

QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA

18. Los medios de prueba se detallan en el **ANEXO UNO** de la presente sentencia, entre los cuales destacan los siguientes:



I. Pruebas recabadas por la autoridad instructora:

A. Documental pública. Acta circunstanciada, realizada el once de marzo, por la autoridad instructora, a través de la cual se constató:

- a) La existencia de la liga electrónica identificada como: <https://www.facebook.com/107871954303763/videos/1347333038979153>, correspondiente al perfil de Facebook “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo más”, a través de la cual, el treinta y uno de enero, se publicó un vídeo con el contenido siguiente:

Imágenes	Audio
	<p>Hoy visitamos la colonia ampliación independencia de Tlalnepantla, brindamos apoyo a nuestros a los ciudadanos (sic).</p>
	<p>Música de fondo.</p>



Música de fondo.



Música de fondo.



Música de fondo.



“Si estamos muy agradecidos con él, muchísimas gracias”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



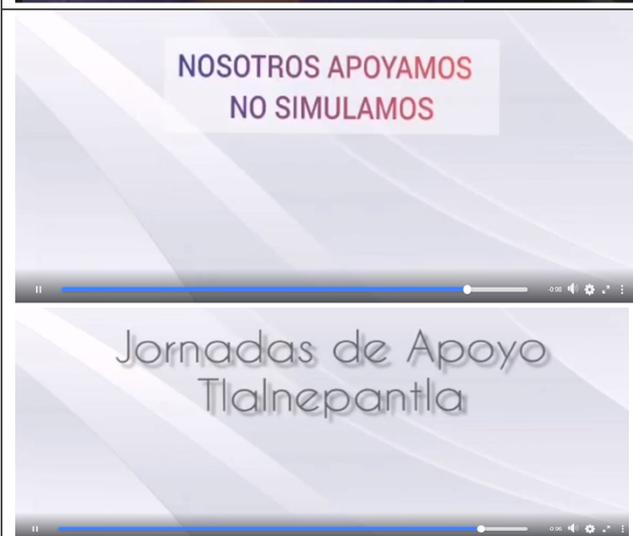
Música de fondo.



Música de fondo.



“Muchas gracias y que dios lo bendiga y que se cuide mucho [...] pa (sic) que nos siga ayudando”.



Música de fondo.



b) La existencia de la liga electrónica identificada como: <https://www.facebook.com/107871954303763/videos/1381106552255279/>, correspondiente al perfil de Facebook “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo más”, a través de la cual, el siete de marzo, se publicó un vídeo con el contenido siguiente:

Imagen	Audio
	<p>“Buenos días -voces distorsionadas y ruidos diversos- muchas gracias diputado Ulises Munguía por el apoyo a los cubre bocas aquí al sitio tabla onda (sic) por la jornada de sanitización para nuestras unidades y pues para toda la gente y el público que lo requiera ahí esta se puede poner en contacto con ustedes ahí tiene su página o sus redes sociales y muchísimas gracias para que tengamos un transporte seguro y un traslado a los usuarios como se merecen muchas gracias”.</p>

c) La existencia de las siguientes imágenes y publicaciones en el perfil de Facebook “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo más:

Liga electrónica	Contenido de la publicación	Imagen
------------------	-----------------------------	--------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

<p>https://www.facebook.com/107871954303763/photos/a.107881344302824/234740064950284/.</p>	<p>de Tlalnepantla noticias y algo mas (sic), apreciándose el texto, “11 de febrero”, “#UlisesMurguiaSoto”.</p>	
<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=241750217582602&id=107871954303763.</p>	<p>de Tlalnepantla noticias y algo mas (sic), apreciándose el texto, “22 de febrero a las 18:33”, “El Diputado #UlisesMurguiaSoto continúa con la jornada de sanitización con equipos de alta tecnología, entrega de cubrebocas plisados y TERMOSELLADOS y entrega de abastos a bajo costo en todas las colonias del municipio de Tlalnepantla. En esta ocasión estuvimos en "San Lucas Tepetlcalco. Si alguien requiere el servicio en negocios, escuelas, hogares, bases de taxis pueden mandarnos un mensaje y con todo gusto atenderemos esta petición”.</p>	
<p>https://www.facebook.com/Comunidad-de-Tlalnepantla-noticias-y-algo-mas-107871954303763/photos/pcb.247432253681065/247432253681065/247432253681065/.</p>	<p>de Tlalnepantla noticias y algo mas (sic), apreciándose el texto, “3 de marzo a las 19:58”.</p>	

<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=247432253681065&id=107871954303763</p>	<p>“Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas (sic)”, apreciándose el texto, “3 de marzo a las 19:58”, “El Diputado #UlisesMurguiaSoto y su equipo de trabajo continúan con la jornada de entrega de cubrebocas plisados y TERMOSELLADOS en todas las colonias del municipio de Tlalnepantla En esta ocasión estuvimos en "Ex Hacienda de Santa Mónica" Si alguien requiere el servicio en negocios escuelas hogares, bases de taxis pueden mandarnos un mensaje y con todo gusto atenderemos esta petición.”.</p>	
--	--	--

B. Documental pública. Oficio **LXIV/SSP/3.-7859/2021**, signado por el Coordinador de Asesores de la Cámara de Diputados y Diputadas, con fecha de dieciséis de marzo, a través del cual informó que el denunciado es Diputado Federal Propietario, electo en el Décimo Noveno Distrito Electoral Federal del Estado de México, integrante de la LXIV Legislatura Federal, quien a dicha fecha no había solicitado licencia para separarse de sus funciones.

C. Documental pública. Oficio **DC/LXIV/0200/2021**, firmado por la Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Cámara de Diputados y Diputadas, por el que informó que no se identificaron comprobantes y/o facturas correspondientes a gastos ejercidos por concepto de entrega de despensas, abasto de frutas, verduras y/o cubrebocas con la imagen del Diputado, ni la adquisición de artículos de desinfección, limpieza y/o sanitización, **sin menoscabo de la información que proporcionaran otras áreas de la Cámara de Diputados y Diputadas.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

D. Documental pública. Oficios **DGF/LXIV/077/2021** y **DGF/LXIV/139/2021**, por el que la Directora General de Finanzas de la Cámara de Diputados y Diputadas, en respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora, informó que se realizó una búsqueda en la documentación que presentó el denunciado al área de comprobación, y se encontró lo siguiente:

Oficio	Factura	Comentario realizado por el Director General de Finanzas ⁶
<p>Oficio UMS/061/2020, de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con asunto: "Comprobación Apoyo de Atención Ciudadana", y la descripción: "Consumo de alimentos, gasto de combustible, y adquisición de papelería derivado de los traslados a reuniones de trabajo que se sostienen con la población, así como instituciones y organismos de Gobierno Municipal y Estatal, principalmente con los habitantes del distrito XIX de Tlalnepantla de Baz, derivado de la situación de emergencia sanitaria, en términos del Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por COVID-19, emitido por la JUCOPO, de fecha 13 de abril de 2020".</p> <p>Total: \$52,517.78.</p>	<p>Factura emitida por: "Compañía Delta Latinoamericana S.A. de C.V".</p> <p>Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados.</p> <p>Total: 23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Fecha de comprobante: 2020-05-31.</p> <p>RFC cliente: HCD1108216E6</p> <p>Folio fiscal: BAF60990-5F29-41BA-A4BE-9B657DB97571</p>	<p>"La factura considerada no coincide con el importe total señalado en el oficio UMS/061/2020, debido a que éste justifica conceptos adicionales a los solicitados en el requerimiento de origen, como son: alimentos, gastos de combustible y adquisición de papelería".</p>

⁶ Estas manifestaciones las realizó el Director General de Finanzas de la Cámara de Diputados y Diputadas, al dar respuesta al requerimiento formulado a por la autoridad instructora, respecto a los motivos por los que la suma de las facturas no coincide con el importe señalado.

<p>Oficio UMS/062/2020, de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con asunto: "Comprobación Apoyo de Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje complemento mes de junio 2020", y la descripción: "Consumo de alimentos, gasto de peaje, combustible. Así mismo bajo protesta de decir verdad se hizo la adquisición de cubrebocas y gel antibacterial, para entregar a las personas que por su necesidad tienen que salir a laborar en el transporte público en las colonias Santa María Tlayacampa, Vista Hermosa y el Rosario, así como habitantes del distrito XIX de Tlalnepantla de Baz; en términos del acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por covid-19, emitido por la JUCOPO, de fecha 13 de abril de 2020. Total: \$49,793.65.</p>	<p>1.Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Total: 20,000.72 (veinte mil pesos con setenta y dos centavos/100 M.N.). Folio fiscal: 86B3559C-EF0B-E74B-B134-FE8F8CB7E87D Fecha de comprobante: 2020-06-30.</p> <p>2.Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Total: 25,000.32 (veinticinco mil pesos y treinta y dos centavos 72/100 M.N.). Folio fiscal: 8F03D30F-11BF-452-A4D3-2265-A53C1275 Fecha de comprobante: 2020-06-30.</p>	<p>"La suma de las facturas consideradas no coincide con el importe total señalado en el oficio UMS/062/2020, debido a que éste justifica conceptos adicionales a los solicitados en el requerimiento de origen como son: consumo de alimentos, gasto de peaje y combustible".</p>
<p>Oficio UMS/065/2020, de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con asunto: "Comprobación Apoyo de Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje complemento mes de septiembre 2020", y la descripción: "Bajo protesta de decir verdad, se realizó la adquisición de gel antibacterial, sanitizante y cubrebocas KN95 para</p>	<p>1.Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Total: 20,000.72 (veinte mil pesos con setenta y dos centavos 72/100 M.N.). Folio fiscal: 282df428-7b91-4850-aa59-c43fc0fc6ee2</p>	<p>"La suma de las facturas consideradas coincide con el importe total señalado en el oficio UMS/065/2020, debido a que éste justifica únicamente conceptos solicitados en el requerimiento de origen".</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

<p>entregarlos a los habitantes que laboran en el sector comercial y de transporte público en las colonias Viveros de la Loma, El mirador San Juan Ixtacala y demás habitantes del distrito XIX de Tlalnepantla de Baz, derivado de la situación de emergencia sanitaria en términos del acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por covid-19, emitido por la JUCOPO, de fecha 13 de abril de 2020. emergencia producida por COVID-19, emitido por la JUCOPO, de fecha 13 de abril de 2020". Total: \$40,000.98</p>	<p>Fecha de comprobante: 2020-09-30.</p> <p>2.Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V".</p> <p>Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados.</p> <p>Total: 20,000.26 (veinte mil pesos con veintiséis centavos 26/100 M.N.).</p> <p>Folio fiscal: 372F4DAF-8BB3-432ª-9B56-DC6330CFE4A7</p> <p>Fecha de comprobante: 2020-09-30.</p>	
<p>Oficio <u>UMS/066/2020, de veintiocho de diciembre de dos mil veinte,</u> con asunto: "Comprobación Apoyo de Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje complemento mes de octubre 2020", y la descripción: "Bajo protesta de decir verdad, se realizó la adquisición de gel antibacterial, sanitizante y cubrebocas KN95 para entregarlo a los habitantes de las colonias Loma Tlalnemex, Las Rosas y Viveros del Valle del distrito XIX de Tlalnepantla de Baz, derivado de la situación de emergencia sanitaria, en términos del acuerdo por el que se determinan diversas</p>	<p>1.Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V".</p> <p>Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados.</p> <p>Total: 20,000.26 (veinte mil pesos con veintiséis centavos 26/100 M.N.).</p> <p>Folio fiscal: DADA5850-6169-5E48-B1A1-80F0E0F59F28</p> <p>Fecha de comprobante: 2020-10-29.</p> <p>2.Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V".</p> <p>Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados.</p>	<p>"La suma de las facturas consideradas coincide con el importe total señalado en el oficio UMS/066/2020, debido a que éste justifica únicamente conceptos solicitados en el requerimiento de origen".</p>

<p>acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por covid-19, emitido por la JUCOPO, de fecha 13 de abril de 2020. Total: \$40,000.98</p>	<p>Total: 20,000.72 (veinte mil pesos con setenta y dos centavos 72/100 M.N.). Folio fiscal: D676DDD7-6D1B-46E0-BAC4-9D744C0117E2 Fecha de comprobante: 2020-10-29.</p>	
<p>Oficio <u>UMS/COMP/001/2021, de tres de febrero de dos mil veintiuno</u>, con asunto: "Comprobación Apoyo de Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje complemento mes de enero 2021", y la descripción de actividades: "Consumo de alimentos, gasto de combustible y peajes, así como adquisición de papelería, gel antibacterial y cubrebocas, lo anterior derivado de los traslados a reuniones con distintos órganos de gobierno y a las colonias comprendidas del distrito XIX de Tlalnepantla de Baz, gastos derivados en la entrega de apoyos para las familias en "Las Colonias" y San Juan Ixtacala en Tlalnepantla de Baz, derivado de la situación de emergencia sanitaria, en términos del acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por covid-19, emitido por la JUCOPO, de fecha 13 de abril de 2020. Total: \$52,195.00</p>	<p>1.Factura emitida por: "Compañía Delta Latinoamericana, S.A. de C.V." Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Total: 19,000.80 (diecinueve mil pesos con ochenta centavos 80/100 M.N.). Folio fiscal: DO7E75FA-04EE-48CB-B924-91CB57EC1B77 Fecha de comprobante: 2021-01-30.</p> <p>2.Factura emitida por: "Compañía Delta Latinoamericana, S.A. de C.V." Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Total: 20,000.26 (veinte mil pesos con veintiséis centavos 26/100 M.N.). Folio fiscal: 4598F0E9-8FSE-491D-A1BF-2F8D9B9AE6D6 Fecha de comprobante: 2021-01-30.</p>	<p>"La suma de las facturas considerada no coincide con el importe total señalado en el oficio UMS/COMP/001/2021, debido a que éste justifica conceptos adicionales a los solicitados en el requerimiento de origen, como son: consumo de alimentos, gasto de combustible, peajes y adquisición de papelería".</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

--	--	--

De igual manera en el diverso **DGF/LXIV/139/2021**, la Directora General de Finanzas señaló que las cantidades señaladas no corresponden necesariamente a las que se asigna mensualmente como apoyo económico que puede destinar para apoyar el desarrollo de sus funciones legislativas y de aquellas actividades complementarias y de gestoría en su calidad de representante popular.

E. Documental privada. Escrito de *Facebook Inc.*, a través del cual, informó el nombre de dos personas que son creadoras y administradoras del perfil “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas (*sic*)”.

F. Documental privada. Oficio sin número, signado por el Delegado de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, de once de mayo, por el que dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, en los términos siguientes:

Solicitud	Respuesta
El “Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por COVID-19”.	Se remitió el Acuerdo solicitado.
Si la oficina del Diputado cuenta con un programa (o bien si se han llevado a cabo acciones con ese nombre) denominado: “Jornadas de Apoyo Tlalnepantla”, en su caso, indique la finalidad del mismo, fecha, horas y lugares de su implementación, totalidad de recursos públicos erogados para tal efecto, así como su fundamento legal.	No se cuenta con la información solicitada, aunado a que no se cuenta con un programa denominado “Jornadas de Apoyo Tlalnepantla”.
Si Angy (Angélica o similar) Flores Martínez y Alexis Briones desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Cámara de Diputados y Diputadas, en caso de ser afirmativa la respuesta, indique su área de adscripción, oficina, dependencia, y superioridad	No desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Cámara de Diputados y Diputadas.

jerárquica.

G. Documental pública. Acta circunstanciada de treinta de abril, mediante la cual, la autoridad instructora certificó existencia de un perfil en *Facebook* denominado “Equipo de Trabajo del Dip. Ulises Murguía”, en el que se compartió una publicación de otro perfil en la misma red social, con nombre de usuario “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas (sic)”, con el siguiente contenido e imágenes:

Descripción de la publicación	
<p>La primer publicación, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), de la que se apreció, es una publicación compartida del perfil de “Facebook” denominado “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas”, con el texto “El Diputado #Ulises Murguía Soto arranca con una jornada de DONACIÓN de Kit de Sanitización y despensas de Frutas y verduras en todo Tlalnepantla, ayudando de Corazón a todos los mexiquenses para que tengan productos de calidad en su mesa”, “En esta ocasión estamos en la colonia "PUEBLO SAN ANTONIO", “Esta iniciativa no está condicionada ni se te pide ningún documento a cambio del apoyo, ten la plena seguridad y confianza que es una labor altruista por parte del Diputado #UlisesMurguiaSoto para ayudar a todos los mexiquenses con esta situación tan difícil que estamos viviendo en estos momentos.”, ”#UlisesMurguiaSoto”, ”#JuntosLogramosTodo” ”#AyudandoComoSiempre”.</p>	
Imágenes	
	
Descripción de la publicación	
<p>La segunda publicación, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), de la que se apreció, es una publicación compartida del perfil de “Facebook” denominado “Comunidad de</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Tlalnepantla noticias y algo mas (sic)", con el texto, "El Diputado [#Ulises](#) Murguía Soto arranca con una jornada de DONACIÓN de Kit de Sanitización y despensas de Frutas y verduras en todo Tlalnepantla, ayudando de Corazón a todos los mexiquenses para que tengan productos de calidad en su mesa", "En esta ocasión estamos en la colonia "LA LOMA", "Esta iniciativa no está condicionada ni se te pide ningún documento a cambio del apoyo, ten la plena seguridad y confianza que es una labor altruista por parte del Diputado [#UlisesMurguiaSoto](#) para ayudar a todos los mexiquenses con esta situación tan difícil que estamos viviendo en estos momentos." ["#UlisesMurguiaSoto"](#) ["#JuntosLogramosTodo"](#), ["#AyudandoComoSiempre"](#), sin registro de comentarios, con 3 (tres) reacciones de "me gusta" y 2 (dos) de "me enfada", con 1 (un) registro de haberse compartido.

Imágenes



Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía
10 de diciembre de 2020 · 🌐

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
4 de diciembre de 2020 · 🌐

El Diputado [#Ulises](#) Murguía Soto 🇲🇽 arranca con una jornada de DONACIÓN de Kit de Sanitización y despensas de Frutas y verduras en todo Tlalnepantla, ayudando d... Ver más

👍👎 5

1 vez compartido

Descripción de la publicación

La tercer publicación, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2020 (dos mil veinte), de la que se apreció, es una transmisión en directo, que contiene 1 (un) video, con una duración de 3 (tres) minutos y 40 (cuarenta) segundos, sin registro de comentarios, con 9 (nueve) reacciones de "me gusta" y 1 (una) de "me encanta", con 13 (trece) registros de haberse compartido.

En el video, se observa un grupo de personas, del sexo femenino y masculino indistintamente, transitando por diversas vialidades en zonas habitacionales, varios de ellos uniformados con una playera de color gris, con letras en la espalda y un texto del que se aprecia "VOLUNTARIO", "Diputado Federal", "LIC. ULISES MURGUÍA SOTO", entregando objetos a

las personas que encuentran a su paso y un audio que se repite constantemente y dice “amigos de la Colonia San José, se les invita a que pasen por un cubrebocas, el cual es otorgado por el Diputado Federal del Distrito 19 (diecinueve), el licenciado Ulises Murguía Soto, úsalo bien, úsalo siempre, seguimos trabajando para ti”.

Imágenes



En la referida acta circunstanciada, la autoridad instructora constató la existencia de las siguientes publicaciones realizadas en el perfil de Facebook denominado “Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas (sic)”:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
21 de enero · 🌐

El Diputado [#UlisesMurguíaSoto](#) 🇲🇵 CONTINÚA con una jornada de entrega de cubrebocas 🧻 de 3 capas, plisados y termosellados. Y se INICIA con la jornada de abastos de frutas y verduras a bajo costo 🍎 en apoyo a tu economía en las colonias

- 📍 Valle del Tenayo
- 📍 Ex Ejidos de Santa Cecilia
- 📍 El Tenayo
- 📍 Santa Cecilia
- 📍 Independencia
- 📍 Pueblo Santa Cecilia Acatitla

Mantente atento para que sepas en que colonia estaremos próximamente

✅✅ Recuerda que el uso de cubrebocas es un hábito que ya debemos tener siempre para mantenernos seguros y cuidar nuestra salud. 🙏

!! Cuidándote cuidas a los demás !!

[#UlisesMurguíaSoto](#)
[#UsaloBienUsaloSiempre](#)



Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
29 de enero · 🌐

El Diputado [#UlisesMurguíaSoto](#) 🇲🇵 continúa con la jornada de sanitización 🧼 con equipos de alta tecnología en todas las colonias del municipio de Tlalnepantla 📍

Si alguien requiere el servicio en negocios 🏪 escuelas 🎒 hogares, bases de taxis 🚕 pueden mandarnos un mensaje y con todo gusto atenderemos esta petición.



👍❤️ 15 4 comentarios 221 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
23 de enero · 🌐

El Diputado [#UlisesMurguíaSoto](#) 🇲🇵 CONTINÚA con una jornada de entrega de cubrebocas 🧻 de 3 capas, plisados y TERMOSELLADOS.

- 📍 Lázaro Cárdenas
- 1ra 2da y 3ra sección

Mantente atento para que sepas en que colonia estaremos próximamente

✅✅ Recuerda que el uso de cubrebocas es un hábito que ya debemos tener siempre para mantenernos seguros y cuidar nuestra salud. 🙏

!! Cuidándote cuidas a los demás !!

[#UlisesMurguíaSoto](#)
[#UsaloBienUsaloSiempre](#)



👍❤️😄 35 16 comentarios 190 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
8 de marzo · 🌐

El Diputado [#UlisesMurguíaSoto](#) 🇲🇵 y su equipo de trabajo continúan con la jornada de entrega de cubrebocas 🧻 plisados y TERMOSELLADOS, sanitización de espacios con equipos de alta tecnología, entrega de abastos a bajo costo y donación de oxímetros en todas las colonias del municipio de Tlalnepantla 📍

En esta ocasión estuvimos en

- 📍 "San Lucas Tepetlaco"

Si alguien requiere el servicio en negocios 🏪 escuelas 🎒 hogares, bases de taxis 🚕 pueden mandarnos un mensaje y con todo gusto atenderemos esta petición.

Recuerda que también hacemos donaciones de abasto a personas que realmente lo necesiten. 🙏



Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
20 de enero · 🌐

El Diputado [#UlisesMurguíaSoto](#) continúa con una jornada de entrega de cubrebocas 🧤 de 3 capas, plisados y termosellados en las colonias

- 📍 Santa María Tlayacampa 📍
- 📍 La Blanca 📍
- 📍 Reforma Urbana 📍
- 📍 Valle C... Ver más



👍❤️ 11 2 comentarios 171 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
15 de enero · 🌐

El Diputado [#UlisesMurguíaSoto](#) ya tiene listos las primeras 25,000 pzs de cubrebocas de tres capas, plisados y TERMOSELLADOS 😊 para empezar la primera Jornada de entrega la siguiente semana, la entrega la empezaremos en las Colonias del CENTRO DE TLALNEPANTLA 📍 y posteriormente en las colonias del ORIENTE DE TLALNEPANTLA 📍

- 🔴 Mantente atento para que sepas en que colonia estaremos. 🔴
- ✅ Recuerda que el uso de cubrebocas es un hábito que ya debemos tener siempre para mantenernos seguros y cuidar nuestra salud. 🧤

!! Cuidándote cuidas a los demás !!

[#UlisesMurguiaSoto](#)
[#UsaloBienUsaloSiempre](#)
[#RecorriendoTodoTlalnepantla](#)

SRE-PSD-80/2021

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
12 de marzo · 🌐

El Diputado #UlisesMurguíaSoto 👤 y su equipo de trabajo continúan con la jornada de entrega de cubrebocas 🧢 plisados y TERMOSELLADOS, sanitización con equipos de alta tecnología, entrega de abastos y paquetes de pollo a bajo costo.

♥️ En Todas las colonias del municipio de TLALNEPANTLA ♥️

La atención que se les brinda siempre es con educación, respeto y cariño hacia todos los vecinos.

S... Ver más




23 189 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
8 de marzo · 🌐

#UlisesMurguíaSoto
#AyudandoATlalnepantla

El Diputado Ulises Murguía Soto sigue ayudando a las comunidades del municipio de Tlalnepantla.



18 288 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
9 de febrero · 🌐

El Diputado #UlisesMurguíaSoto 👤 y su equipo de trabajo 👥 continúan con la energía para seguir sanitizando 🧹 en todas las colonias del

♥️ MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ♥️

En esta ocasión estamos en el centro de rehabilitación "Cuarto y Quinto piso" colonia

🏠 "LA ROMANA" 🏠

Si alguien requiere el servicio en negocios 🏪 escuelas 🏫 hogares, bases de taxis 🚕 vamos a seguir dando atención a sus peticiones

#UlisesMurguíaSoto
#CuidandoDeTodos
#TrabajandoSeguros
#AyudandoAMasPersonas

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
17 de febrero · 🌐

El Diputado #UlisesMurguíaSoto 👤 y su equipo de trabajo 👥 continúan con la energía para seguir sanitizando 🧹 en todas las colonias del

♥️ MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ♥️

En esta ocasión estamos en la colonia

🏠 "Prensa Nacional" 🏠

Si alguien... Ver más



17 3 comentarios 105 veces compartida



H. Documental privada. Escrito de quince de junio, mediante el cual la Presidenta del Fraccionamiento Bosques de México, informó a la autoridad instructora:

[...] comento que, las donaciones de gel antibacterial marca blumen y cubrebocas KN95 fueron entregadas por parte del Diputado Federal Ulises Murguía Soto sin un evento oficial que obligara su asistencia. Asimismo, se realizaron en las fechas establecidas, conforme a las cartas de solicitud y las cartas de agradecimiento.

Cabe resaltar que, con la intención de apoyarnos de una autoridad, para seguir beneficiando a la población en general del Fraccionamiento Bosques de México durante la crisis sanitaria del COVID-19, se solicitó el apoyo por parte del Diputado Federal.

Con base en la primera solicitud del mes de octubre de 2020, se recibieron 80 cubrebocas KN95 y 100 botellas de alcohol blumen [...]

Cuando se tenía dicho material, los integrantes de COPACI de Bosques de México, hacíamos llegar el mismo a la población de manera ordenada, esto sucedía los días posteriores a la recepción.

I. Documental privada. Escrito de quince de junio, mediante el cual el Presidente del Fraccionamiento el Olivo II, informó a la autoridad instructora:

[...] la entrega de gel antibacterial marca blumen y cubrebocas KN95 se llevó a cabo en las fechas establecidas de conformidad a las cartas de solicitud, respectivamente el 20 de junio de 2020 y 23 de septiembre del mismo año; asimismo en las cartas de agradecimiento, con fechas del 26 de junio del 2020 y 23 de septiembre del año anteriormente comentado. He de resaltar que, las primeras se hicieron con la intención de apoyarnos de una autoridad con la única finalidad de seguir beneficiando a la población [...]

Las entregas por parte del diputado, se hicieron a través de cajas, mismas que guardaban los protocolos requeridos por las autoridades sanitarias, recibiendo 100 unidades de alcohol blumen 100 cubrebocas KN95 en junio del 2020; posteriormente 80 cubrebocas KN95 y 100 unidades de gel antibacterial de la misma marca, blumen en septiembre del año en comento.

Posteriormente, se repartía dicho material a la población de manera ordenada, con integrantes de este Consejo de Participación Ciudadana que presido dignamente, los días posteriores a la solicitud sin realizar un evento en concreto que requiriera la asistencia del Lic. Ulises Murguía Soto.

J. Documental pública. Oficio sin número, de dieciocho de junio, a través del cual el Delegado de la Cámara de Diputadas y Diputados, informó a la autoridad instructora:

- 1.- Dentro de las atribuciones de esta Coordinación, no está la de conocer la ubicación de los módulos de enlace legislativo de los diputados, en este sentido no obra en los archivos de esta Coordinación Administración, datos referentes a la ubicación de los módulos de atención ciudadana.
- 2.- Se enlista el personal que colabora con el diputado Ulises Murguía Soto.
- 3.- Una vez hecha la búsqueda en los archivos de esta Coordinación Administrativa, no se tiene registro alguno el Diputado Ulises Murguía Soto haya celebrado contratos de cualquier naturaleza.

SEXTA. VALORACIÓN PROBATORIA

24. **A.** Las pruebas identificadas como **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno, respecto de los actos o hechos que en ella se hacen constar, en tanto que las mismas no sean desvirtuadas o su mérito disminuido por otras diversas obrantes en el sumario, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
25. **B.** Las pruebas identificadas como **documentales privadas**, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

SÉPTIMA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

26. **A. Calidad del Diputado denunciado.** Es un hecho público y notorio para esta autoridad, que el denunciado es Diputado Federal electo en el Décimo Noveno Distrito Electoral Federal del Estado de México, de la LXIV



Legislatura de la Cámara de Diputados y Diputadas, y contendió en vía de elección consecutiva para la renovación de dicho cargo en el proceso electoral federal 2020-2021.

27. **B. Publicaciones en *Facebook*.** De las actas circunstanciadas de once de marzo y treinta de abril, se demuestra la existencia del perfil en *Facebook* con nombre de usuario: “Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (*sic*)”, mediante el cual se realizaron publicaciones el nueve, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veintisiete, veintinueve, treinta y uno de enero, once, nueve, diecisiete y veintidós de febrero, tres, siete, ocho, quince, veintiuno de marzo, relacionadas con la entrega de paquetes de cubrebocas, despensas y sanitizaciones (*sic*) domiciliarias en el municipio de Tlanepantla de Baz, en el Estado de México.
28. Asimismo, del acta de treinta de abril, se acredita la existencia del perfil en *Facebook* con nombre de usuario en el que se realizaron publicaciones el diez de diciembre y catorce de agosto de dos mil veinte, relativas a la entrega de paquetes de cubrebocas y despensas en el municipio de Tlanepantla de Baz, en el Estado de México.
29. **C. Oficios de la Cámara de Diputados y Diputadas.** De los oficios UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020, UMS/COMP/001/2021, se acredita que el denunciado presentó facturas a la Cámara de Diputados y Diputadas, para comprobar la adquisición de gel antibacterial, sanitizante (*sic*) y cubrebocas para entregar a personas habitantes del municipio de Tlanepantla de Baz, en el Estado de México, en los términos que se detallan en el punto D, del apartado anterior.
30. **D. Entrega de productos en fraccionamientos.** De los escritos signados por la Presidenta del Fraccionamiento Bosques de México, así como por el Presidente del Fraccionamiento el Olivo, se demuestra que el denunciado entregó gel antibacterial y cubrebocas a dichos fraccionamientos, en los meses de junio, septiembre y octubre de dos mil veinte.

OCTAVA. ESTUDIO DE FONDO

1. Fijación de la controversia

31. La problemática por resolver en el presente caso es si la distribución de propaganda con el nombre, imagen y cargo del diputado federal Ulises Murguía Soto, mediante la entrega de paquetes de cubrebocas, despensas y sanitizaciones domiciliarias en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, así como por la difusión de videos e imágenes en una página pública en la red social *Facebook*, constituye: **a)** promoción personalizada, **b)** uso indebido de recursos públicos y **c)** actos anticipados de campaña.

2. Marco normativo promoción personalizada

32. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que **la propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública⁷.
33. Al respecto, es necesario precisar que el artículo 134 de la Constitución, tiene incidencia e impacto en distintas materias del Derecho, como puede ser la administrativa y penal, de forma tal que no es exclusivo de la materia electoral⁸.

⁷ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

⁸ Criterio sostenido por la Suprema Corte, en el amparo directo en revisión 1359/2015, además Sala Superior identificó que dicho artículo y párrafo regula dos tópicos, ello sostenido en la Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.



34. En ese orden de ideas, la Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental⁹ a la luz de que la información pública o gubernamental, en sentido estricto, tiene un contenido neutro y su finalidad es ilustrativa y comunicativa, así como que abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno. Además, se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales¹⁰.
35. En ese sentido, la promoción personalizada se actualiza cuando tenga la tendencia de promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública.
36. Esto se produce cuando la propaganda destaque su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, entre otros, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la persona servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos¹¹.
37. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos personal, objetivo y temporal;¹² Además, en presencia de propaganda electoral —lo

⁹ Conforme a lo establecido en la sentencia SUP-REP-142/2019 y acumulado.

¹⁰ La cuales se encuentran relacionadas a criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y justificación, así como no contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, no contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno o sus dependencias o campañas institucionales. De esta manera, se reconoce que la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal que, entre sus finalidades, está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.

¹¹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009.

¹² Jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

SRE-PSD-80/2021

mismo que la información pública o gubernamental—, debe analizarse su contenido¹³, temporalidad¹⁴ e intencionalidad¹⁵.

38. Por lo que corresponde a la promoción personalizada de la persona servidora pública también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate de la propia persona servidora, de una tercera o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidata o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales¹⁶.
39. En esas condiciones, también quedó establecido que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, puede catalogarse como infractora del artículo 134 de la Constitución en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales¹⁷.
40. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:
 - a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
 - b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si

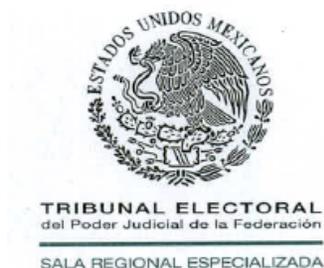
¹³ En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

¹⁴ No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

¹⁵ Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

¹⁶ *Ídem*

¹⁷ *Idem.*



de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el **propósito de incidir en la contienda**, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo¹⁸.

2.1. Caso concreto Promoción personalizada

41. El promovente manifestó que la distribución de propaganda con el nombre e imagen del denunciado, mediante la entrega de cubrebocas, despensas y sanitizaciones domiciliarias en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, así como su difusión en *Facebook*, constituyen promoción personalizada, ya que en las cajas o empaques que se entregaron a la ciudadanía tenían adherida la imagen y nombre del Diputado Federal.
42. En primer lugar, esta autoridad debe determinar si las conductas realizadas se pueden considerar como propaganda gubernamental, para, posteriormente, analizar si pueden considerarse promoción personalizada.

¹⁸ Jurisprudencia Número12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

SRE-PSD-80/2021

43. Es necesario precisar que, en el expediente no obran elementos de prueba que permitan a esta autoridad advertir que los perfiles en *Facebook*, sean administrados por el denunciado.
44. Sin embargo, del contenido de dichas publicaciones, se observa que se señala de manera reiterada y constante la participación del denunciado en la entrega de despensas, cubrebocas, gel antibacterial, así como la realización de sanitizaciones (*sic*) domiciliarias en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México. Además, en el video certificado por la autoridad instructora, se advierte el nombre y cargo del Diputado Federal, y aparecen diversas personas que agradecen al citado funcionario por la entrega de los materiales.
45. Asimismo, en las publicaciones de *Facebook*, que obran en las actas realizadas por la autoridad instructora el once de marzo y treinta de abril, se adjuntan diversas imágenes en las que es posible desprender la existencia de materiales con el nombre, cargo e imagen del Diputado Federal, las cuales aparecen siendo entregadas a la ciudadanía. Estas publicaciones se realizaron, al menos, desde el catorce de agosto de dos mil veinte, hasta el veintiuno de marzo del presente año.
46. Aunado a ello, en los oficios UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020 y UMS/COMP/001/2021, el denunciado señaló de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sostuvo reuniones con la ciudadanía, a través de los cuales llevó a cabo la entrega de sanitizantes (*sic*), gel antibacterial y cubrebocas. Estos oficios se presentaron a la Cámara de Diputados y Diputadas el trece de abril de dos mil veinte, así como el tres de febrero de este año, mientras que las fechas de comprobación de las facturas se encuentran descritas en el apartado que antecede.
47. Por otra parte, también fue aceptado por el denunciado y acreditado con las respuestas de la Presidenta y Presidente de los Fraccionamientos en



comento, que entregó gel antibacterial y cubrebocas en los fraccionamientos Bosques de México y el Olivo II.

48. También debe considerarse que en las publicaciones materia de análisis, realizadas en las páginas de *Facebook*, se utiliza su nombre y se hace referencia a su cargo público, incluso una de las páginas se denomina “Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”, cuya existencia fue certificada por la autoridad instructora, y en la que se compartieron publicaciones que directamente se realizaron en el perfil de “Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (*sic*)”.
49. En ese sentido, aún y cuando las publicaciones en *Facebook* no puedan atribuirse directamente al denunciado; de los medios probatorios referidos y por las consideraciones que se analizarán en el presente apartado, sí es posible tener por acreditado que el Diputado Federal efectivamente entregó despensas, cubrebocas y gel antibacterial a las y los habitantes del municipio de Tlanepantla de Baz, en el Estado de México, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19. Estas acciones, son presentadas a la población como: “Jornadas de Apoyo Tlanepantla”¹⁹.
50. Así, ha sido criterio de la Sala Superior²⁰ que será considerada como propaganda gubernamental, toda **acción** o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, **o beneficios** y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, **suscrita** o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.

¹⁹ Sirve como referencia, en lo que resulta aplicable, la Tesis LXXXII/2016, de rubro: “Propaganda electoral difundida en internet. Es insuficiente la negativa del sujeto denunciado respecto de su autoría para descartar la responsabilidad por infracciones a la normativa electoral”.

²⁰ SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado.

SRE-PSD-80/2021

51. En ese tenor, este órgano jurisdiccional considera que las conductas desplegadas por el denunciado sí constituyen propaganda gubernamental a favor del denunciado, en la medida que representan una acción de gobierno que busca exaltar beneficios y productos que se entregan a las personas habitantes del municipio de Tlalnepantla de Baz, en el contexto de emergencia sanitaria, generada por la enfermedad COVID-19 y que es posible señalar que buscan la adhesión ciudadana al proyecto político del diputado federal en un contexto de proceso electoral en el que el mismo busca su reelección.
52. Por ende, se debe verificar que cumplan con los parámetros integrados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución porque, como se señaló en párrafos que anteceden, **una de las finalidades de tal disposición normativa es impedir el uso del poder público a favor o en contra de actores políticos, así como evitar promover ambiciones personales de índole política.**
53. Establecido lo anterior, lo procedente es analizar si se configuran los elementos: personal, objetivo y temporal para determinar si se actualiza la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada:
54. El **elemento personal se acredita**, pues de las imágenes certificadas por la autoridad instructora, se advierte la existencia de propaganda en internet, en la que se desprende la entrega de despensas y productos, el nombre, cargo e imagen del denunciado es plenamente identificable para la ciudadanía. Estas actividades, se realizan a nombre del denunciado, y además se advierten testimonios de agradecimiento al diputado. Sirven como ilustración las siguientes imágenes:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
20 de enero · 🌐

El Diputado #UlisesMurguíaSoto 🇲🇽 continúa con una jornada de entrega de cubrebocas 🧻 de 3 capas, plisados y termosellados en las colonias

- 📍 Santa María Tlayacampa 🇲🇽
- 📍 La Blanca 🇲🇽
- 📍 Reforma Urbana 🇲🇽
- 📍 Valle C... Ver más

👍❤️ 11 2 comentarios 171 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
12 de marzo · 🌐

El Diputado #UlisesMurguíaSoto 🇲🇽 y su equipo de trabajo continúan con la jornada de entrega de cubrebocas 🧻 plisados y TERMOSELLADOS, sanitización con equipos de alta tecnología, entrega de abastos y paquetes de pollo a bajo costo.

♥️ En Todas las colonias del municipio de TLALNEPANTLA ♥️

La atención que se les brinda siempre es con educación, respeto y cariño hacia todos los vecinos.

S... Ver más

👍❤️ 23 189 veces compartida

Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo mas
21 de enero · 🌐

El Diputado #UlisesMurguíaSoto 🇲🇽 CONTINÚA con una jornada de entrega de cubrebocas 🧻 de 3 capas, plisados y termosellados. Y se INICIA con la jornada de abastos de frutas y verduras a bajo costo 🍌 en apoyo a tu economía en las colonias

- 📍 Valle del Tenayo 🇲🇽
- 📍 Ex Ejidos de Santa Cecilia 🇲🇽
- 📍 El Tenayo 🇲🇽
- 📍 Santa Cecilia 🇲🇽
- 📍 Independencia 🇲🇽
- 📍 Pueblo Santa Cecilia Acatitla 🇲🇽

Mantente atento para que sepas en que colonia estaremos próximamente

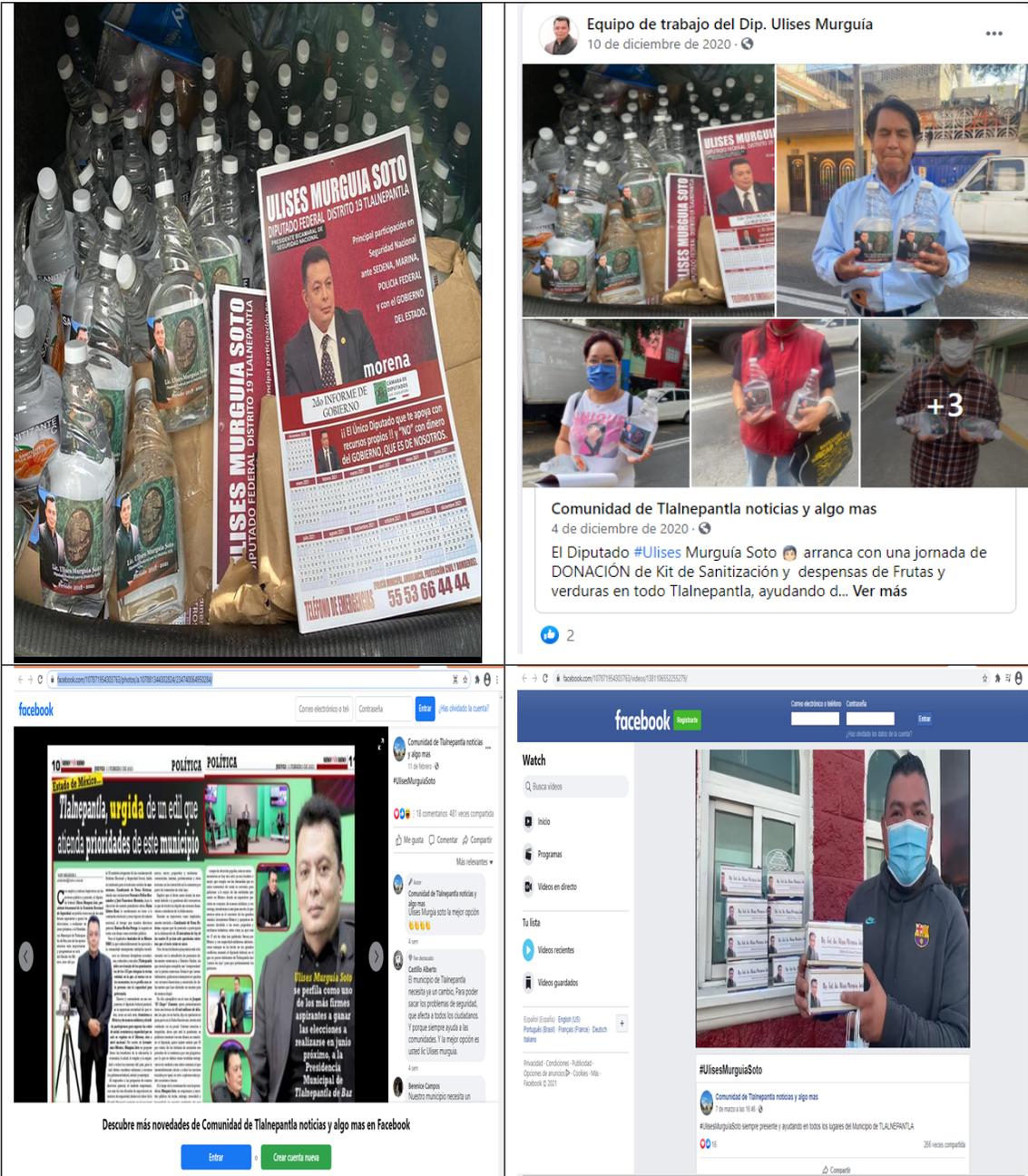
✅✅ Recuerda que el uso de cubrebocas es un hábito que ya debemos tener siempre para mantenernos seguros y cuidar nuestra salud. 🙏

!!! Cuidádotte cuidas a los demás !!!

#UlisesMurguiaSoto
#UsaloBienUsaloSiempre



SRE-PSD-80/2021



58. El **elemento temporal** también se acredita, dado que los hechos denunciados iniciaron en el año dos mil veinte, y continuaron hasta el veintiuno de marzo del presente año. Es decir, continuaron una vez iniciado el proceso electoral federal en curso y hasta casi concluida su etapa de precampaña, destacando que las fechas exactas de las publicaciones fueron las siguientes:

Perfil de Facebook	Temporalidad de las publicaciones
---------------------------	--



“Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (sic)”	9, 19, 20, 21, 23, 27, 29 y 31 de enero de 2021. 9, 11, 17 y 22 de febrero de 2021. 3, 7, 8, 15 y 21 de marzo de 2021.
“Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”	14 de agosto de 2020 y 10 de diciembre de 2020.

59. Respecto al **elemento objetivo**, en primer lugar, debe mencionarse que, el “Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a Legisladores [y Legisladoras], en atención a la emergencia producida por COVID-19”, permite a las y los legisladores realizar acciones relacionadas con la emergencia sanitaria.
60. No obstante, dichas acciones deben apegarse al marco constitucional que rige la propaganda gubernamental, en específico al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, el cual establece que, en ningún supuesto, la propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública²¹.
61. Así, en las imágenes insertas anteriormente se observa que **la imagen, nombre y cargo del diputado denunciado se encuentra de manera preponderante en las despensas y productos entregados a la población**, ya sea de manera adherida a los productos, mediante lonas, así como en la vestimenta de las personas que realizan la entrega de estos productos.
62. Además, durante la entrega de los productos y despensas, se hace referencia a que éstos son entregados por el denunciado, como se observa en el vídeo de catorce de agosto, donde se le dice a la población: “amigos de la Colonia San José, se les invita a que pasen por un cubrebocas, **el cual es otorgado por el Diputado Federal del Distrito 19 (diecinueve)**,

²¹ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

el licenciado Ulises Murguía Soto, úsalo bien, úsalo siempre, seguimos trabajando para ti”.

63. Al respecto, cobra relevancia el criterio de la Sala Superior en el sentido de que la promoción personalizada se actualiza también cuando la propaganda tienda a promocionar a la persona servidora pública asociando los logros de gobierno con la persona **más que con la institución**, situación que en la especie acontece al resultar evidente la intención del denunciado de posicionar su imagen, nombre y cargo ante la ciudadanía.
64. Inclusive, en lo que respecta a la entrega de gel antibacterial y cubrebocas en los fraccionamientos Bosques de México y el Olivo II, se observa que la Presidenta y el Presidente de dichos fraccionamientos, identifican más al servidor público denunciado que a la Institución misma, es decir a la cámara de Diputados y Diputadas, pues ambos son coincidentes en señalar que el denunciado realizó dichas entregas para beneficiar a la población.
65. No pasa desapercibido que el denunciado, al dar respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora, manifestó desconocer los hechos denunciados, señaló que no son hechos propios y refirió deslindarse de los mismos.
66. No obstante, como se mencionó, si bien es cierto no existen elementos de prueba para advertir que los perfiles en *Facebook*, sean administrados por el denunciado; también es verdad que en los oficios UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020 y UMS/COMP/001/2021, señaló de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sostuvo reuniones con la ciudadanía, a través de los cuales llevó a cabo la entrega de sanitizantes (*sic*), gel antibacterial y cubrebocas, lo cual también se corrobora con los escritos de la Presidenta del Fraccionamiento Bosques de México y el Presidente del Fraccionamiento Los Olivos.



67. Aunado a ello, en las imágenes publicadas aparece en nombre, cargo e imagen del denunciado, apareciendo de manera **reiterada, destacada y preponderante** en las entregas a la ciudadanía, y se utilizan en todo tiempo las etiquetas²² (hashtag) #UlisesMurguiaSoto, #ApoyoSinSimulación y #JornadaDeApoyo. También, se observa la publicación de videos los cuales fueron compartidos en, al menos doscientas treinta y una ocasiones²³.
68. De ahí que no sea posible tener por cierto el dicho del Diputado respecto a que las conductas denunciadas no son hechos propios, porque aún y cuando no obren elementos para atribuir de manera directa las publicaciones en *Facebook* al denunciado, sí existen medios probatorios para tener por acreditado que efectivamente ocurrieron las entregas de despensas y productos con los elementos ya descritos.
69. Aunado a ello, aún en el supuesto de que el denunciado no tuviera conocimiento de que las entregas de despensas y productos se estuvieran difundiendo en los perfiles de *Facebook* “Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (*sic*)”, y “Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”, esta autoridad considera que, el deslinde que pretende hacer el denunciado **no es eficaz**, porque se considera insuficiente la simple manifestación de desconocer presuntamente los hechos, y solicitar que se investiguen.
70. Máxime si se toma en consideración que las publicaciones se realizaron en *Facebook*, desde el 9 de enero al veintiuno de marzo en el caso del perfil “Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (*sic*)”, y catorce de agosto al diez de diciembre en el perfil “Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”. Es decir, que existió un periodo de tiempo considerable para que el denunciado se deslindara de dichas publicaciones, en las cuales se

²² De acuerdo con *Facebook* y *Twitter*, las etiquetas o hashtag (palabras escritas con el signo #) se usan para indexar palabras clave o temas. Esta función permite que los usuarios puedan seguir fácilmente los temas que les interesan.

²³ Véase foja 526 del expediente.

publicó de manera reiterada su imagen, nombre y cargo, acompañado de las etiquetas (hashtag) #UlisesMurguiaSoto, #ApoyoSinSimulación y #JornadaDeApoyo. Aunado a que uno de los perfiles de referencia lleva su nombre.

71. En consecuencia, tampoco se cumplen los elementos de **idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad** para realizar el deslinde, ya que éstos se refieren a la evaluación de las acciones implementadas para el cese de la conducta ilegal y, en este caso, observamos que el denunciado manifestó deslindarse hasta que fue emplazado al presente procedimiento, sin que obren indicios respecto a que, de manera previa hubiera realizado acciones para impedir que se publicaran imágenes en *Facebook* en las que se hace referencia a las entregas de productos y despensas.
72. Asimismo, debe destacarse que las publicaciones en la red social *Facebook* generaron un beneficio inmaterial al denunciado, puesto que la exposición de su imagen durante un periodo prolongado de tiempo, permitió posicionarlo de manera personalizada en el municipio de Tlalnepantla de Baz siendo un hecho notorio que buscó reelegirse a dicho cargo y el referido municipio forma parte del distrito federal por el que compitió²⁴.
73. Ahora bien, **existen indicios en el expediente**, que permiten asumir como premisa que la difusión de la entrega de productos y despensas con elementos de promoción personalizada, se ha realizado de manera continuada, al menos desde el catorce de agosto de dos mil veinte, al veintiuno de marzo del presente año.
74. Esto es así, porque, si bien es cierto, las facturas presentadas ante la Cámara de Diputados y Diputadas, no acreditan de manera directa²⁵ que

²⁴ Véase cartografía electoral: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>.

²⁵ La prueba directa, es aquella que atañe directamente a un hecho relevante o principal: el enunciado acerca de ese hecho es el objeto inmediato de la prueba. TARUFFO, Michele, *La prueba*, Marcial Pons, Madrid, España, 2008, p 60.



las entregas se hubieran realizado con elementos de promoción personalizada, también es verdad que existen otros medios de prueba indirectos²⁶ que permiten sustentar esta hipótesis.

75. En ese sentido, la hipótesis a probar es que se difundió propaganda personalizada a nombre del denunciado, en la que se describe la entrega de productos y despensas, lo cual se obtiene a través de la concatenación de los indicios que obran en el sumario, al tenor de lo siguiente:
76. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que, la prueba indiciaria o circunstancial debe cumplir con dos requisitos: los indicios y la inferencia lógica.²⁷
77. En la especie, se colman los cuatro requisitos establecidos por el Alto Tribunal respecto a la prueba indiciaria, al tenor de lo siguiente:
78. **1. Estar acreditados mediante pruebas directas.** En el sumario, existen elementos probatorios que sustentan la hipótesis que se sostiene, puesto que obran:
- a) Documentales públicas consistentes en los diversos UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020 y UMS/COMP/001/2021, que demuestran que el denunciado reconoce la entrega de insumos para diversas localidades del municipio de Tlanepantla de Baz, lo cual coincide con las publicaciones certificadas por la autoridad instructora.
 - b) Los escritos signados por la Presidenta del Fraccionamiento Bosques de México, así como por el Presidente del Fraccionamiento el Olivo II, en los cuales se menciona que el diputado les hizo entrega

²⁶ La prueba indirecta, o curre cuando los medios de prueba versan sobre un enunciado acerca de un hecho diferente, a partir del cual se puede extraer razonablemente una inferencia acerca de un hecho relevante.
Idem.

²⁷ Véase las tesis aisladas siguientes: "Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que deben cumplir los indicios para que la misma se pueda actualizar", Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXV, tomo 2, Octubre de 2013, tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), p. 1057; "Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que debe cumplir la inferencia lógica para que la misma se pueda actualizar", Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXV, tomo 2, Octubre de 2013, tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.), p. 1056.

SRE-PSD-80/2021

de gel antibacterial y cubrebocas en los meses de junio, septiembre y octubre de dos mil veinte; y

- c) Las fotografías publicadas en las redes sociales “Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (*sic*)” y “Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”, publicadas en agosto y diciembre de dos mil veinte, así como enero, febrero y marzo del presente año, en las cuales se observa que en la entrega de despensas y productos, se destaca de manera reiterada y preponderante la imagen, nombre y cargo del denunciado. Estas publicaciones se realizaron en las siguientes fechas:

Perfil de Facebook	Temporalidad de las publicaciones
“Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (<i>sic</i>)”	9, 19, 20, 21, 23, 27, 29 y 31 de enero de 2021. 9, 11, 17 y 22 de febrero de 2021. 3, 7, 8, 15 y 21 de marzo de 2021.
“Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”	14 de agosto de 2020 y 10 de diciembre de 2020.

79. **2. Pluralidad de indicios.** Se considera que las pruebas son plurales, puesto que obran al menos seis oficios que demuestran la compra de los insumos; escritos firmados por representantes de dos fraccionamientos distintos; y, al menos dieciocho publicaciones en la red social *Facebook* en las que se destaca de manera reiterada y preponderante el nombre, cargo e imagen del entonces candidato.
80. **3. Relación material y directa con el hecho y el responsable.** En los medios probatorios que han sido descritos se menciona de manera inequívoca, directa y coincidente la existencia de propaganda a nombre del denunciado en la que se describe la entrega de productos y despensas. Además de esto, en las publicaciones de *Facebook*, se señaló que las entregas se realizaban a través de una “jornada de apoyo”, es decir, es una acción que se realizó de manera continuada bajo dicho nombre.



81. **4. Estar relacionadas entre sí.** Las pruebas en su conjunto son coincidentes; y convergen de manera consistente en demostrar la existencia de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, desde el veintiuno de marzo del presente año, de tal manera que se destacara su nombre, imagen y cargo público con el ánimo de posicionarse ante la ciudadanía.
82. En ese sentido, esta autoridad considera que existen elementos plurales, diversos, pertinentes y fiables que permiten sustentar la hipótesis consistente en que la existencia de dicha propaganda, en la que se hace referencia a la entrega de productos y despensas a la ciudadanía con elementos de promoción personalizada, bajo el nombre de “Jornadas de Apoyo en Tlanepantla”, atribuida al denunciado.
83. Sobre este punto, debe mencionarse que en respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora, el Delegado de la Cámara de Diputadas y Diputados señaló que no se cuenta con un programa denominado “Jornadas de Apoyo en Tlanepantla”. Empero, el hecho de que no exista el programa de manera formal en la Cámara de Diputados y Diputadas, no impide que el denunciado hubiere llevado a cabo acciones bajo ese nombre, ni le resta valor probatorio a las pruebas que han sido analizadas.
84. Finalmente, cabe destacar que el denunciado solicitó a esta autoridad tomar en cuenta el similar DC/LXIV/DC/LXIV/0200/2021, firmado por la Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, por el que informó que no se identificaron comprobantes y/o facturas correspondientes a gastos ejercidos por concepto de entrega de despensas, abasto de frutas, verduras y/o cubrebocas con la imagen del Diputado, ni la adquisición de artículos de desinfección, limpieza y/o sanitización.
85. No obstante, en el oficio de referencia, la citada funcionaria señaló que dicha información se proporcionaba **sin menoscabo de la que**

proporcionarán otras áreas de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Por esta razón, no le resta valor probatorio a los diversos UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020 y UMS/COMP/001/2021, que fueron remitidos por la Directora General de Finanzas de la Cámara de Diputados y Diputadas.

86. Por lo expuesto, esta autoridad considera que existen elementos suficientes para determinar la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada, atribuida al Diputado.

3. Marco normativo uso indebido de recursos públicos

87. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la Federación las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
88. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
89. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
90. En el marco del actual proceso electoral federal, el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para la elección consecutiva²⁸, tendentes a

²⁸ Los lineamientos fueron aprobados mediante el acuerdo INE/CG635/2020 y modificados mediante por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente



reglamentar las condiciones necesarias para la renovación de la Cámara de Diputados y Diputadas, conforme al marco normativo electoral.

91. En lo que a este asunto importa, dichos lineamientos señalan que su objeto consiste en garantizar tanto el derecho a ser opción de voto de quien se reelige, como el de la ciudadanía a votar, para lo cual disponen que las diputaciones pueden permanecer en su cargo para buscar la elección consecutiva, pero: **i) no podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña; ii) no podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y iii) deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.**²⁹
92. Asimismo, disponen que las diputaciones que busquen la elección consecutiva y no se hayan separado de su cargo, deberán contar en todo momento con los recursos inherentes a su cargo, debiendo emplearlos con apego al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución.³⁰

3.1. Caso concreto uso indebido de recursos públicos

93. En lo relativo al uso de recursos públicos, se señala que si bien es cierto en el expediente obran diversas facturas presentadas por el denunciado ante la Cámara de Diputados y Diputadas; también es verdad que esto no demuestra fehacientemente que hubieran sido los mismos productos que

SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, en el sentido de expulsar de dicho cuerpo reglamentario los artículos 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención, en los términos precisados en la ejecutoria.

En la sentencia referida, la Sala Superior señaló que el Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputaciones, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021, de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, únicamente rigen al interior de dicho órgano legislativo, por lo que los lineamientos del INE constituyen el marco reglamentario aplicable en la materia en todo lo que corresponda a la elección consecutiva fuera de dicha sede parlamentaria.

²⁹ Artículos 1, párrafo segundo, y 4, párrafos primero y segundo.

³⁰ Artículo 4, párrafo tercero.

aparecen en las imágenes certificadas por la autoridad instructora, los cuales contienen elementos de promoción personalizada.

94. En ese sentido, no existen elementos suficientes para advertir que el denunciado efectivamente realizó la entrega de productos y despensas con elementos de promoción personalizada con los recursos de la Cámara de Diputados y Diputadas, por lo que no se encuentra demostrado un detrimento o perjuicio al erario de la cámara del Congreso.
95. Por tanto, resulta inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida al denunciado.

4. Marco normativo actos anticipados de campaña

96. Los actos de precampaña y campaña, en términos del artículo 3.1, incisos a) y b), de la Ley Electoral son expresiones que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de las precampañas y campañas, contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender.
97. Al respecto, para configurar tales supuestos, la Sala Superior ha considerado que es necesario se cumplan los siguientes elementos:

a) Personal. Se refiere a que los actos o expresiones sean realizados por los, aspirantes, precandidatos, partidos políticos, candidatos, militantes, simpatizantes, o terceros, antes del inicio formal de las campañas.

b) Temporal. Consiste en que dichos actos o expresiones acontezcan antes del inicio formal de las campañas.

c) Subjetivo. Consistente en que dichos actos o expresiones tengan como propósito fundamental mejorar la imagen de los ciudadanos o militantes entre los que se encuentran, reuniones públicas, asambleas y debates; o bien, presentar una plataforma electoral y



promover a un ciudadano o ciudadana para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- 98 En cuanto al elemento subjetivo, la Sala Superior sostuvo en la jurisprudencia 4/2018, que se actualiza, en principio, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, debe demostrarse, claramente, **más allá de cualquier duda** sobre el contenido del mensaje, un llamado a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, que se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguna persona con el fin de obtener una candidatura.
- 99 Al respecto, la autoridad electoral debe verificar:
- a) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos (invitar a votar o a no votar por determinada candidatura u opción política), o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral de una forma inequívoca; y
 - b) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía, las cuales, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la futura contienda electoral entre partidos políticos y candidatos en el periodo de campañas.
- 100 Finalmente, se precisa que ha sido criterio de la Sala Superior que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido político, o bien, publicita plataformas electorales³¹,

³¹ SUP-REP-131/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017 y SUP-REP-180/2020 y acumulado.

4.1. Caso concreto actos anticipados de campaña

- 101 El promovente señaló que la entrega de despensas y productos a la ciudadanía tiene como finalidad promocionar anticipadamente denunciado ante la ciudadanía.
- 102 Para determinar si estamos en presencia o no de actos anticipados de campaña, lo procedente es verificar si se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo constitutivos de esta conducta.
- 103 El **elemento personal** se acredita, pues de las imágenes certificadas por la autoridad instructora, se advierte que en la entrega de despensas y productos, el nombre, cargo e imagen del denunciado es plenamente identificable para la ciudadanía.
- 104 El **elemento temporal** también se acredita, dado que los hechos denunciados iniciaron en el año dos mil veinte, y continuaron hasta el veintiuno de marzo del presente año. Es decir, continuaron una vez iniciado el proceso electoral federal en curso que actualmente se desarrolla.
- 105 El **elemento subjetivo**, no se colma toda vez que, si bien se acreditó la entrega de despensas y productos de manera personalizada, destacando la imagen del denunciado de manera reiterada y preponderante; también es verdad que esta situación no genera por si misma actos anticipados de campaña.
- 106 Esto es así, porque para acreditar el elemento subjetivo, resulta necesario que se demuestre un llamado a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, que se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguna persona con el fin de obtener una candidatura.
- 107 En ese sentido, no se advierte que en las entregas de productos y despensas, se realizara un llamado expreso a votar a favor o en contra de un partido político o candidatura determinada; ni tampoco se demuestra la existencia de frases que directamente pidan el apoyo electoral hacia una



fuerza política o inciten de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad al rechazo respecto de alguna otra.

- 108 Por ese motivo, al no acreditarse el elemento subjetivo, resulta inexistente la comisión de actos anticipados de campaña, atribuidos al Diputado denunciado.

NOVENA. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

I. Elementos comunes para el análisis contextual y la calificación de las infracciones

- 109 La Sala Superior ha determinado que, para calificar una infracción, se debe tomar en cuenta lo siguiente³²:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

- 110 Lo anterior permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.

³² La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

- 111 En esta misma línea, los artículos 458, párrafo 5, de la Ley Electoral, así como 104 del Reglamento Interno del TEPJF, disponen que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.
- 112 Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
- 113 Por último, el artículo 457 de la Ley Electoral señala que cuando las autoridades de los tres niveles de gobierno cometan alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento, se deberá dar vista al superior jerárquico o superiora jerárquica para que proceda en los términos que prevé el mismo.
- 114 Con base en estas consideraciones generales, se llevará a cabo el ejercicio de calificación e individualización de las sanciones que corresponden a las concesionarias y se determinará la infracción cometida por el diputado federal, para dar vista a su superior jerárquico o superiora jerárquica a efecto de que, únicamente en términos de la Ley Electoral, **proceda a aplicar la sanción que corresponda atendiendo a la gravedad que respecto a la misma determine esta Sala Regional Especializada en el presente fallo.**

II. Caso concreto

A. DIPUTADO FEDERAL

- 115 Al tenerse por acreditada la infracción atribuida al diputado federal, consistente en promoción personalizada, se debe calificar su gravedad.



1. Bien jurídico tutelado

116 Consiste en una vulneración al principio de equidad en la competencia electoral, por inobservar la prohibición constitucional de incluir elementos de promoción personalizada en la propaganda que realicen las personas servidoras públicas.

2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

117 **Modo.** Se difundió propaganda gubernamental para favorecer al denunciado en la que hace referencia la entrega de productos y despensas de manera personalizada, a las y los habitantes del municipio de Tlanepantla de Baz, en el Estado de México, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19. Estas acciones fueron presentadas a la población como: “Jornadas de Apoyo Tlanepantla”.

118 **Tiempo.** Las publicaciones en la red social *Facebook* se realizaron desde el catorce de agosto de dos mil veinte, al veintiuno de marzo del presente año, puesto que han sido difundidas durante ese periodo de tiempo.

119 **Lugar.** Las publicaciones se realizaron en *Facebook*, es decir, en el entorno digital, cuyas publicaciones hacen referencia a entregas que se realizaron en el municipio de Tlanepantla de Baz, en el Estado de México.

3. Pluralidad o singularidad de las faltas

120 Existe una singularidad, puesto que está acreditada la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

4. Intencionalidad

- 121 De los elementos de prueba, se advierte que el posicionamiento mediante la entrega de los productos se realizó de manera intencional. En primer lugar, porque el denunciado al desempeñarse como Diputado Federal, es sabedor del marco constitucional y legal de su actuación como funcionario público y sus alcances, prohibiciones y limitaciones en un proceso electoral; aunado a que la normatividad electoral es de orden público e interés general.
- 122 En segundo lugar, porque los hechos acreditados no pueden ser señalados como espontáneos, dado que, en la difusión de entregas de despensas y productos entregados, se acreditó que su nombre, imagen y cargo público aparecían de manera preponderante y reiterada, aunado a que la difusión de la entrega de dichos insumos se realizó sistemáticamente en un período prolongado de tiempo, por lo que se advierte la intención de querer o aceptar la realización de las conductas que la Constitución y la Ley Electoral prevén como infracción.

5. Contexto fáctico y medios de ejecución

- 123 La difusión de entrega de productos y despensas a las y los habitantes del municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México en los términos expuestos, se tradujo en la vulneración al principio constitucional de influir en la competencia electoral, a través de la promoción indebida de la imagen del Diputado.

6. Beneficio o lucro

- 124 Si bien es cierto no existe elemento de prueba del que se advierta que el diputado federal obtuvo un beneficio de carácter económico, también es verdad que el diputado federal sí recibió un beneficio inmaterial consistente en el posicionamiento indebido de su persona e imagen ante la ciudadanía,



mediante la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, respecto a entregas de productos e insumos en el municipio de Tlalnepantla de Baz, siendo un hecho notorio que buscó reelegirse a dicho cargo y el referido municipio forma parte del distrito federal por el que compitió³³.

7. Reincidencia

125 De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora. En el caso, no existe infracción anterior oponible al diputado federal, por lo que **no puede configurarse su reincidencia** en la conducta.

8. Calificación de la falta

Competencia para calificar la infracción

126 A fin de poder llevar a cabo la calificación de la falta, esta Sala Regional Especializada debe definir los alcances del artículo 457 de la Ley Electoral, el cual a la letra dispone que en cuanto a las infracciones previstas en la Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentara la queja ante la autoridad competente.

127 Al respecto, el numeral transcrito tiene como objetivo principal la regulación del procedimiento que se debe seguir cuando autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno cometan **infracciones en el ámbito electoral**.

³³ Véase cartografía electoral: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>.

- 128 Lo anterior, ya que dicho dispositivo prevé tres conductas oponibles a dichas autoridades que se ciñen a la materia electoral y que consisten en incumplir con: **i)** lo previsto en la Ley Electoral; **ii)** los mandatos de la autoridad electoral; y **iii)** los requerimientos y solicitudes de auxilio que formule el INE.
- 129 Ello permite constatar que el ámbito de regulación ante el que nos encontramos corresponde a la materia electoral y se inscribe concretamente dentro de los conflictos que deben resolverse mediante los procedimientos sancionadores de los que conoce esta Sala Especializada.
- 130 En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, su desahogo se divide en una competencia institucional compartida por la que el INE, a través de la UTCE, se encarga de la instrucción y debida integración de los expedientes, mientras que corresponde a esta Sala Regional Especializada, en competencia exclusiva, resolver el fondo de las controversias planteadas.
- 131 Esto último cobra especial relevancia en el caso de lo establecido en el citado artículo 457 de la Ley Electoral, dado que corresponde a esta Sala Especializada y no a otras autoridades pronunciarse sobre la probable existencia de **infracciones administrativas electorales**.
- 132 Al respecto, si bien a los procedimientos sancionadores en materia electoral les resultan aplicables, en términos generales, los principios que rigen el *ius puniendi* (derecho penal), no participan del nivel de rigidez que caracteriza a la materia penal, ya que esta última constituye la actuación más agravada de la competencia sancionatoria Estatal.
- 133 Lo anterior es así, porque los procedimientos administrativos sancionadores, como en la especie, en materia electoral, deben desarrollar



su naturaleza correctiva, disuasiva, inhibitoria o transformadora de las malas prácticas que atentan contra la integridad electoral, precisamente desde la perspectiva en que se regulan y no únicamente a partir de los parámetros herméticos del *ius puniendi*.

134 Ello tiene su razón de ser en que los procedimientos especiales sancionadores cuentan con una flexibilidad cuyo fin último radica en garantizar los principios, reglas y derechos en materia electoral.

135 Por tanto, en supuestos que involucren infracciones cometidas por personas servidoras públicas, de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, tal como ocurre tratándose del diputado federal, se deberá atender a las características o notas distintivas que rigen a los procedimientos sancionadores electorales en su desarrollo, en aras de garantizar la tutela efectiva de los ámbitos del sistema democrático que justifican su existencia.

136 En este sentido, la regla prevista en el artículo citado consistente en que, ante cualquier incumplimiento de las autoridades de los tres niveles de gobierno se dará vista al superior jerárquico, o al que haga las veces de tal, **se debe entender para los efectos de que dicha persona u órgano únicamente imponga una sanción**, por lo que dicha actuación deberá atender al estudio que esta Sala realice sobre la actualización de la infracción y la calificación sobre su gravedad como presupuestos indispensables para poder sancionar.

137 Es decir, la vista a la que hace referencia el artículo 457 de la Ley Electoral se dirige en exclusiva a infracciones que corresponden a la **materia electoral**, por lo que los órganos a los que se envíe la misma no pueden sustituir o suplantar las actuaciones que corresponden en exclusiva a esta autoridad electoral en su ámbito de competencia para imponer la sanción

correspondiente.

138 Así, se observa que en materia de **infracciones administrativas electorales** corresponde a esta Sala y no a autoridad diversa resolver sobre su actualización y calificar la gravedad correspondiente, mientras que a los superiores jerárquicos o quienes hagan sus veces compete determinar imponer la sanción que corresponda.

Calificación de la infracción en el caso concreto

139 Una vez definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la infracción relativa a promoción personalizada como: **grave ordinaria**.

140 Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- El bien jurídico afectado se trató de la vulneración al principio constitucional de equidad en la competencia electoral, por incumplir con la prohibición de emitir propaganda gubernamental que constituya promoción personalizada.
- Existió singularidad de conductas, así como un beneficio inmaterial.
- Fue intencional, en los términos expuestos.
- La difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada continuó una vez que inició el proceso electoral federal en curso y hasta casi culminada la etapa de precampañas.

Imposición de la sanción

141 Al haberse actualizado la infracción administrativa electoral descrita en la presente sentencia por parte del diputado federal y haberse calificado la gravedad de las mismas conforme a la competencia de esta Sala Especializada, corresponde remitir copia certificada de esta sentencia y las constancias del expediente a la autoridad respectiva.



- 142 En esa línea, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados como el órgano técnico encargado de aplicar las sanciones que correspondan a todas las personas servidoras públicas de la Cámara.
- 143 En atención a los artículos citados y de conformidad con el criterio sostenido tanto por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-87/2019** como por esta Sala Especializada en los asuntos **SRE-PSC-20/2020 y SER-PSC-3/2020**, si bien la Contraloría Interna de la Cámara no es el órgano jerárquicamente superior a las diputaciones, su titular tiene facultades para conocer sobre responsabilidades de diputadas y diputados —en el caso, administrativas electorales— razón por la cual deberá hacerse de su conocimiento el presente fallo **únicamente para la imposición de la sanción atinente.**
- 144 Con el objeto de determinar la sanción que se habrá de aplicar al diputado federal, la persona titular de la Contraloría Interna de la Cámara **deberá tomar en cuenta que la infracción oponible al mismo fue calificada como grave ordinaria**, por lo que le corresponderá aplicar dichas consideraciones como parámetro de sanción que habrá de imponer al referido diputado federal.
- 145 Asimismo, se solicita a la Contraloría que considere la posibilidad de implementar las **medidas de no repetición** que, conforme a sus facultades y en términos de su normativa correspondan, con objeto de evitar que el funcionario público que ha resultado responsable incurra nuevamente en infracciones como las aquí acreditadas.
- 146 Asimismo, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento del presente fallo³⁴ (dimensión material del acceso a la justicia), se fija a la

³⁴ Jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

Contraloría Interna de la Cámara de Diputados y Diputadas un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente sentencia, para el único efecto de que imponga la sanción que corresponda al diputado federal conforme a los parámetros establecidos en este fallo, una vez que quede firme esta resolución.

147 Este plazo resulta razonable y suficiente dado que —como ha sido expuesto— en su actuar solo debe imponer la sanción correspondiente, con base en lo razonado por esta Sala Especializada en la presente determinación.

148 La referida Contraloría deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento a esta sentencia dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que aplique la sanción atinente, adjuntando para ello copia certificada de la documentación que lo demuestre.

149 Finalmente, se precisa que, en términos del artículo 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Contraloría deberá adoptar todas las medidas necesarias para publicar la sanción impuesta al Diputado Federal**, en el Portal de Transparencia de la Cámara de Diputados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. VISTA

- **Unidad Técnica de Fiscalización del INE**

150 Con fundamento en el artículo 196, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, se ordena dar vista, con las constancias digitalizadas del expediente y la sentencia, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones realicen las



investigaciones que estimen pertinentes respecto a los gastos de campaña del denunciado.

DÉCIMA PRIMERA. Requerimiento a *Facebook Inc.*

151 Se requiere la colaboración de *Facebook Inc.*, por conducto de la UTCE, a efecto de que las publicaciones denunciadas y certificadas por la autoridad electoral en los perfiles “Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (sic)” y “Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”, sean eliminadas **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.** Particularmente, las publicaciones que fueron certificadas por la Junta Distrital y se realizaron en las siguientes fechas:

Perfil de Facebook	Fechas de las publicaciones
“Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (sic)”	9, 19, 20, 21, 23, 27, 29 y 31 de enero de 2021. 9, 11, 17 y 22 de febrero de 2021. 3, 7, 8, 15 y 21 de marzo de 2021.
“Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía”	14 de agosto de 2020 y 10 de diciembre de 2020.

152 A efecto de que *Facebook Inc.*, cuente con todos los datos de localización necesarios respecto a las publicaciones denunciadas, se ordena notificarle (por conducto de la UTCE), junto con la presente determinación, las actas circunstanciadas de once de marzo y treinta de abril realizadas por la autoridad instructora, en las que se encuentran los datos de localización de las publicaciones.

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la conducta consistente en promoción personalizada atribuida al diputado federal Ulises Murguía Soto.

SEGUNDO. Es **inexistente** la comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, atribuida al diputado federal Ulises Murguía Soto.

TERCERO. Se **ordena** dar vista con las constancias digitalizadas de la sentencia y las constancias del expediente a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Una vez que la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados imponga la sanción correspondiente al diputado federal Ulises Murguía Soto, se **ordena** registrarlo en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

QUINTO. Se ordena dar vista con las constancias digitalizadas de la sentencia y el expediente a la autoridad señalada en la consideración **décima**, para los efectos que ahí se precisan.

SEXTO. Se requiere la colaboración de *Facebook Inc.*, para los efectos que se detallan en la consideración **décima primera** y se vincula la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para tal efecto.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **mayoría** de votos de las magistraturas que la integran, con el **voto particular** de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y el **voto concurrente** del Magistrado Luis Espíndola Morales, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



ANEXO ÚNICO

Ofrecidas por el promovente

1. Técnica: Consistente en las imágenes y videos de las siguientes páginas de internet.

a) Video 1

<https://www.facebook.com/107871954303763/videos/1347333038979153>

b) Video 2

<https://www.facebook.com/107871954303763/videos/1381106552255279/>

c) Imagen 1

<https://www.facebook.com/107871954303763/photos/a.107881344302824/234740064950284/>

d) Imágenes 2

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=241750217582602&id=107871954303763

e) Imagen 3

<https://www.facebook.com/Comunidad-de-Tlalnepantla-noticias-y-algo-mas-107871954303763/photos/pcb.247432253681065/247432030347754>

f) Imágenes 4

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=247432253681065&id=107871954303763

2. Documental Privada: Consistente en la impresión de la página de internet:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=144

Ofrecidas por el denunciado

1. Instrumental de actuaciones.

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

- 3. Documentales Públicas.** Consistentes en: los oficios sin número, de fechas veinte de junio, veintitrés y veintinueve de septiembre, todos de dos mil veinte y anexos, suscritos por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Fraccionamiento el Olivo 2 parte baja en Tlalnepantla de Baz, a través de los cuales solicita el apoyo al denunciado en su carácter de Diputado Federal, con la entrega de gel antibacterial y cubrebocas, agradeciendo posteriormente dicho apoyo.

Los oficios sin número, de fechas diecisiete y treinta de octubre de dos mil veinte, veinticuatro de enero y primero de febrero de dos mil veintiuno y sus respectivos anexos, suscritos por la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Fraccionamiento Bosques de México en Tlalnepantla de Baz, a través de los cuales solicita el apoyo al denunciado en su carácter de Diputado Federal, con la entrega de gel antibacterial y cubrebocas, agradeciendo posteriormente dicho apoyo.

Recabadas por la autoridad instructora

1. Documentales Públicas:

a) Acta Circunstanciada CIRC12/INE/MEX/19JDE/11-03-2021, levantada con motivo de la verificación del contenido de siete enlaces de internet, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del presente expediente.

b) Oficio INE-JDE19MEX/VRFE/170/ 2021, de fecha quince de marzo del presente año, signado por el Mtro. Juan Carbajal Díaz, Vocal del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Registro Federal de Electores de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

c) Oficio sin número, de fecha dieciséis de marzo del presente año, signado por la C. Jacaranda Mendoza García, representante propietaria del partido político Morena, ante el 19 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

d) Oficios, sin número, de fechas diecisiete y veintinueve de marzo, cinco de abril, once y veinte de mayo todos del presente año, signados por el Mtro. Eduardo López Flacón, Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de los cuales da contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad electoral.

e) Oficio número IEEM/DJC/265/2021, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, signado por la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

f) Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral INE/MEX/JD19/OE/06/2021, levantada con motivo de la certificación de existencia y contenido de diversos perfiles y “hashtags” de Facebook, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del presente expediente.

g) Acta Circunstanciada CIRC40/INE/MEX/19JDE/01-05-2021, levantada con motivo de la certificación de existencia y contenido de

SRE-PSD-80/2021

diversa información, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del presente expediente.

h) Acta Circunstanciada CIRC44/INE/MEX/19JDE/12-05-2021, levantada con motivo de la certificación de existencia y contenido de diversos perfiles de Facebook, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del presente expediente.

i) Acta circunstanciada de quince de junio de dos mil veintiuno, a través de la cual, la autoridad instructora certificó la existencia de diversas notas periodísticas relacionadas con la entrega de despensas por parte del municipio de Tlanepantla de Baz.

j) Oficio D8/0648/2021, de dieciséis de junio, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar del municipio de Tlanepantla de Baz, por el que informó que no cuenta con información relacionada con la posible entrega de despensas, cubrebocas, gel antibacterial u otros productos posiblemente realizados por el denunciado.

k) Oficio TM2592/2021, de diecisiete de junio, firmado por el Tesorero del municipio de Tlanepantla de Baz, por el que informó que no cuenta con información relacionada con la posible entrega de despensas, cubrebocas, gel antibacterial u otros productos posiblemente realizados por el denunciado.

l) Oficio SM. 3445/2021, de veintitrés de junio, firmado por el Secretario de Ayuntamiento del municipio de Tlanepantla de Baz, por el que informó que no cuenta con información relacionada con la posible entrega de despensas, cubrebocas, gel antibacterial u otros productos posiblemente realizados por el denunciado.



2. Documentales Privadas:

a) Oficio de Facebook *Inc.*, de fecha veinticinco de marzo del presente año, presentado a través de correo electrónico, sin número, de la misma fecha, girado por el Lic. Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

b) Escrito presentado con fecha primero de mayo de la presente anualidad, suscrito por el denunciado Ulises Murguía Soto, mediante el cual desahoga el requerimiento de información realizado por esta autoridad.

c) Respuesta de *Facebook Inc.*, a través de la cual informó que la URL respecto a la que se solicitó información no fue encontrada no estaba disponible en ese momento.

VOTO PARTICULAR.

Expediente: SRE-PSD-80/2021.

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Me aparto de la decisión mayoritaria, porque para mí, las pruebas del expediente son insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados.
2. **En el caso**, un ciudadano denunció al diputado federal Ulises Murguía Soto, por la presunta entrega de paquetes de cubrebocas, despensas y sanitizaciones domiciliarias que contenían propaganda con su nombre e imagen, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
3. Desde la óptica del quejoso se acreditaba promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña los días 31 de enero, 11 y 22 de febrero, 3 y 7 de marzo de 2021.
4. Como pruebas, el promovente aportó, diversas imágenes y videos publicados en la página de *Facebook* “*Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo más*”.
5. Ahora bien, de las **pruebas del expediente** se desprende:

- 1- La existencia de diversas publicaciones en la página de *Facebook* “*Comunidad de Tlalnepantla noticias y algo más*”, de 31 de enero y 7 de marzo, con el siguiente contenido:

31 de enero un video de un minuto (1:00)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



JORNADAS DE APOYO
POR BIEN DE TODAS Y TODOS
ULISES MURGUIA
DIPUTADO FEDERAL
Colonia Ampliación Independencia
TLAEPANTLA





11 de febrero

22 de febrero



3 de marzo

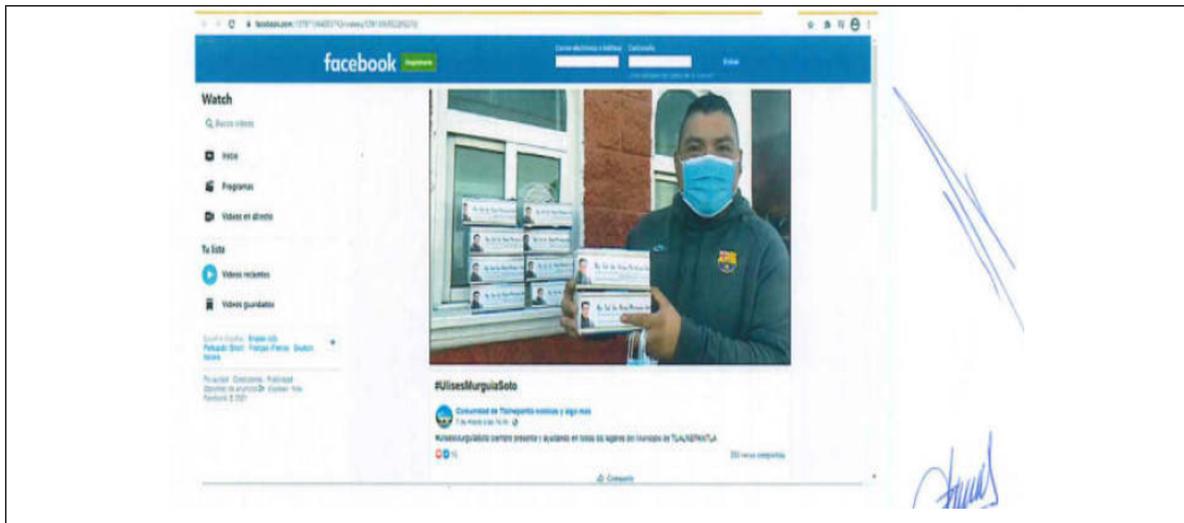
3 de marzo



7 de marzo un video de veintinueve segundos (0:29)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



6. El 13 de abril de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Unión (JUCOPO) dictó un acuerdo, en el que permitió a las y los congresistas comprobar gastos en relación con la entrega, destino y apoyo que dieran a sus distritos, en atención a la emergencia producida por COVID-19.
7. Con base en lo anterior, la cámara de diputaciones adjuntó las **facturas de comprobación** de gastos que presentó el legislador por concepto de *“Apoyo de Atención Ciudadana”*: UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020 y UMS/COMP/001/2021, emitidas en los meses de mayo, junio, septiembre, octubre del 2020 y enero de 2021.
8. Ahora bien, el diputado federal reconoció las facturas e indicó lo siguiente:
 - Compró cubrebocas *“Modelo KN95 de la marca 3M”* y gel antibacterial *“Marca Blumen”*.
 - Los entregó a presidencia vecinales del Fraccionamiento el Olivo parte baja y Fraccionamiento Bosques de México; porque dichas personas se lo pidieron por escrito.
 - La entrega no incluyó propaganda con su nombre, cargo y/o imagen; ni se entregó de forma abierta a la ciudadanía.
 - Aportó las pruebas siguientes:
 - ***Escritos por los cuales las presidencias vecinales le piden apoyo y entregar insumos para seguir con los cuidados durante la pandemia.***

SRE-PSD-80/2021

20 de junio de 2020	20 de junio de 2020
<p style="text-align: center;">Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022</p> <p style="text-align: right;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla de Baz a 20 de Junio del 2020</p> <p>Lic. Ulises Murguía Soto Diputado Federal del Distrito XIX Tlalnepantla de Baz Presente</p> <p>Por medio de la presente solicito a usted Dip. Ulises Murguía, pueda apoyar a la comunidad que represento con gel antibacterial, mismo que se necesita para seguir con a medidas de cuidados ante esta pandemia.</p> <p>Agradezco la atención y quedo en espera de una pronta respuesta.</p> <p>Atentamente</p> <p>C. Jesús Samuel Vallejos Tavira Presidente del Consejo de Participación Ciudadana. Fraccionamiento el olivo 2 parte baja Teléfono 5516998866</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021 El Olivo II Parte Baja</p> <p>Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel: 55 66 38 00 / 53 66 39 00 www.tlalnepantla.gob.mx</p>	<p style="text-align: center;">Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022</p> <p style="text-align: right;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla de Baz a 20 de Junio del 2020</p> <p>C. Ulises Murguía Soto Diputado Federal del Distrito XIX Tlalnepantla de Baz Presente</p> <p>Por medio de la presente solicito a usted Dip. Murguía nos pueda apoyar con Gel Antibacterial marca Blumen y Cubrebocas KN 95 para apoyar a los vecinos de la comunidad que represento, ya que la pandemia del COVID-19 nos ha afectado mucho física, moral y económicamente y le pedimos nos apoye con estos insumos para protegernos</p> <p>Agradezco la atención a mi petición y quedo en espera de una pronta y favorable respuesta.</p> <p>Atentamente</p> <p>C. Jesús Samuel Vallejos Tavira Presidente del Consejo de Participación Ciudadana. del Fraccionamiento el olivo 2 parte baja TEL 5516998866</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021 El Olivo II Parte Baja</p> <p>Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel: 55 66 38 00 / 53 66 39 00</p>

26 de junio de 2020	23 de septiembre de 2020
<p style="text-align: center;">Tlalnepantla de Baz a 26 de Junio del 2020</p> <p>C. Ulises Murguía Soto Diputado Federal del Distrito XIX Tlalnepantla de Baz Presente</p> <p>Por medio de la presente agradezco el apoyo brindado a la comunidad del Olivo II Parte Baja con el Gel Antibacterial y los cubrebocas KN 95 que tuvo a bien donar y que un servidor al igual que la comunidad agradecemos.</p> <p>Aun mas por el momento quedo como se seguro servidor.</p> <p>Atentamente</p> <p>C. Jesús Samuel Vallejos Tavira Presidente del Consejo de Participación Ciudadana Fraccionamiento el olivo 2 parte baja TEL 5516998866</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021 El Olivo II Parte Baja</p>	<p style="text-align: center;">Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022</p> <p style="text-align: right;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla de Baz a 23 de Septiembre del 2020</p> <p>C. Ulises Murguía Soto Diputado Federal del Distrito XIX Tlalnepantla de Baz Presente</p> <p>Por medio de la presente solicito a usted Dip. Ulises Murguía nos pueda apoyar con Gel Antibacterial marca Blumen y Cubrebocas KN 95 para apoyar a los vecinos de la comunidad que represento, ya que la pandemia sigue afectando mucho a los vecinos que requieren salir a trabajar, por lo que seguir con su vida y este gel y cubrebocas nos ayudaría mucho.</p> <p>Agradezco la atención a mi petición y quedo en espera de una pronta y favorable respuesta.</p> <p>Atentamente</p> <p>C. Jesús Samuel Vallejos Tavira Presidente del Consejo de Participación Ciudadana Fraccionamiento el olivo 2 parte baja Teléfono 5516998866</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepantla nuestra ciudad 2019 - 2021 El Olivo II Parte Baja</p> <p>Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel: 55 66 38 00 / 53 66 39 00</p>

➤ **Escritos de agradecimiento de las presidencias vecinales y fotos de la entrega:**



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

29 de septiembre de 2020

675
0674

Tlalnepantla de Baz a 29 de Septiembre del 2020

C. Ulises Murguía Soto
Diputado Federal del Distrito XIX
Tlalnepantla de Baz
Presente

Por medio de la presente agradezco el apoyo brindado a la comunidad del Olivo II Parte Baja con el Gel Antibacterial y los cubrebocas KN 95 que tuvo a bien donar y que un servidor al igual que la comunidad agradecemos, este apoyo nos ayuda a seguir con nuestra vida personal y laboral

Sin mas por el momento quedo como se seguro servidor.

Atentamente

C. Jesús Samuel Vallejos Tavira
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana
Fraccionamiento el olivo 2 parte baja
TEL 5516998866



Fotografias



17 de octubre de 2020

679
0672

Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022
Tlalnepantla de Baz a 17 de octubre del 2020

Lic. Ulises Murguía Soto
Diputado Federal del Distrito XIX
Tlalnepantla de Baz.

Anteponiendo un saludo, solicito a usted tenga a bien apoyar a la comunidad de Bosques de México que represento, con gel antibacterial marca Blumen y cubrebocas KN95, necesarios para seguir protegiendo a los habitantes ante la pandemia del COVID-19.

Esperando su amable apoyo, quedo atento a cualquier eventualidad.

Atentamente
Brissa Vanessa Gonzalez Garcia
Presidente Propietaria del Consejo de Participación Ciudadana (COPAC) del Fraccionamiento Bosques de México



Los trámites, gestiones y documentos que expiden los Consejos de Participación Ciudadana con gratuidad.
Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
☎ 53 66 38 00 / 53 66 39 00 🌐 www.tlalnepantla.gob.mx

30 de octubre de 2020

680
0679

Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022
Tlalnepantla de Baz a 30 de Octubre del 2020

Lic. Ulises Murguía Soto
Diputado Federal del Distrito XIX
Tlalnepantla de Baz

A través de este medio, quisiera agradecer el apoyo en especie de cubrebocas KN95 y el antibacterial marca Blumen, brindado por el Diputado Federal Ulises Murguía Soto, quien siempre ve por el bienestar de las familias y vecinos de todo el municipio de Tlalnepantla de Baz.

Muchas gracias por estar en los momentos más difíciles como lo es la Pandemia de Covid 19, pues siempre estaré con usted a cada sin bajar la guardia.

Esperando que siempre siga con el mismo entusiasmo, me despido de el mismo, enviándole un abrazo.

Atentamente
Brissa Vanessa Gonzalez Garcia

Los trámites, gestiones y documentos que expiden los Consejos de Participación Ciudadana con gratuidad.
Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
☎ 53 66 38 00 / 53 66 39 00 🌐 www.tlalnepantla.gob.mx

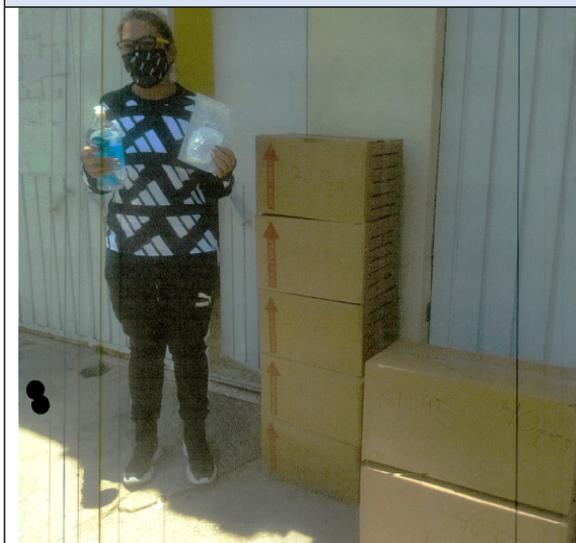
24 de enero de 2021

1 de febrero de 2021

SRE-PSD-80/2021

<p style="text-align: center;">Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022</p> <p style="text-align: right;">Tlalnepanitla nuestra ciudad 2019 - 2022</p> <p style="text-align: center;">6.</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepanitla de Baz a 24 de enero del 2021</p> <p>Lic. Ulises Murguía Soto Diputado Federal del Distrito XIX Tlalnepanitla de Baz.</p> <p>Anteponiendo un saludo, solicito a usted tenga a bien apoyar a la comunidad de Bosques de México que represento, gel antibacterial marca Blumen y cubrebocas KN95, necesarios para seguir protegiendo a los habitantes ante la pandemia del COVID-19.</p> <p>Esperando su amable apoyo, quedo atento a cualquier eventualidad.</p> <p style="text-align: center;"> Atentamente, Brissa Vanessa González García Presidente Propietaria del Consejo de Participación Ciudadana (COPAC) del Fraccionamiento Bosques de México</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Los trámites, gestiones y documentos que expiden los Consejos de Participación Ciudadana con gratuidad.</p> <p>Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. ☎ 53 66 38 00 / 53 66 39 00 🌐 www.tlalnepanitla.gob.mx</p>	<p style="text-align: center;">Consejos de Participación Ciudadana 2019-2022</p> <p style="text-align: right;">Tlalnepanitla nuestra ciudad 2019 - 2022</p> <p style="text-align: center;">6.55</p> <p style="text-align: center;">Tlalnepanitla de Baz a 1 de Febrero del 2021</p> <p>Lic. Ulises Murguía Soto Diputado Federal del Distrito XIX Tlalnepanitla de Baz.</p> <p>A través de este medio, quisiera agradecer el apoyo en especie de cubrebocas KN95 y gel antibacterial marca Blumen, brindado por el Diputado Federal Ulises Murguía Soto, quien siempre ve por el bienestar de las familias y vecinos de todo el municipio de Tlalnepanitla de Baz.</p> <p>Recuerdo su interés por estar en los momentos más difíciles como lo es la Pandemia de Covid 19, pues siempre está codo a codo en bajar la guardia.</p> <p>Esperando que siempre siga con el mismo entusiasmo, me voy despidiendo de él mismo, enviándole un abrazo.</p> <p style="text-align: center;"> Atentamente, Brissa Vanessa González García</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Los trámites, gestiones y documentos que expiden los Consejos de Participación Ciudadana con gratuidad.</p> <p>Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada s/n, Col. Tlalnepanitla Centro, C.P. 54000, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. ☎ 53 66 38 00 / 53 66 39 00 🌐 www.tlalnepanitla.gob.mx</p>
--	---

Fotografías



Nombramientos

AL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TIALNEPANITLA DE BAZ
2019-2022

Proceso para la Elección de
Consejos de Participación Ciudadana
y Delegados Municipales
2019-2022

Tlalnepanitla
nuestra ciudad
2019 - 2022

Se otorga el presente

NOMBRAMIENTO

Como integrante del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad:

FRACC. EL OLIVO II PARTE BAJA

A:

JESUS SAMUEL VALLEJO TAVIRA

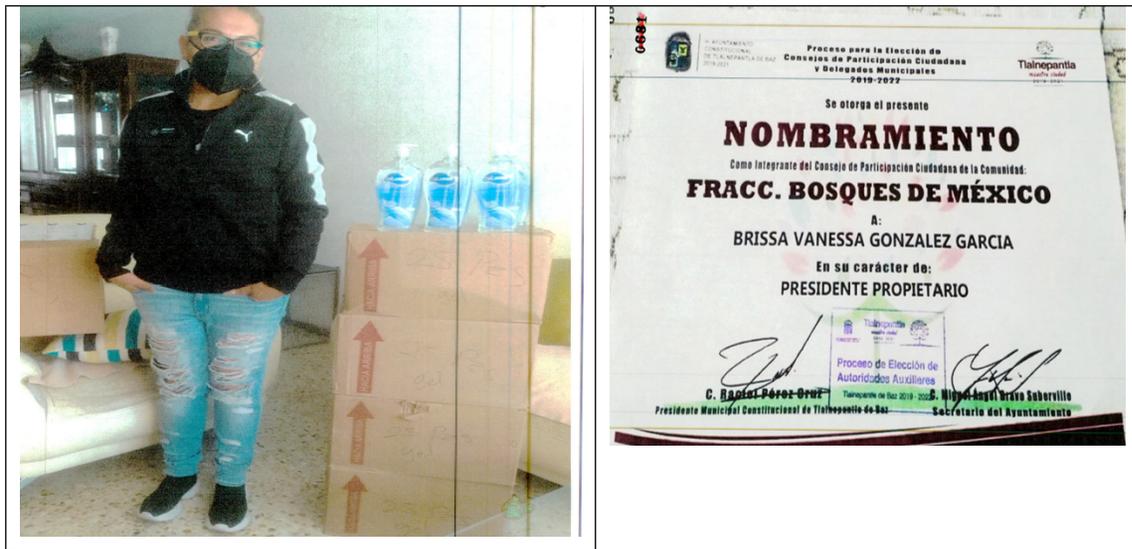
En su carácter de:

PRESIDENTE PROPIETARIO

C. Rafael Pérez Ortiz R. Miguel Ángel Brava Sabarillo
Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepanitla de Baz Secretario del Ayuntamiento

6.55



9. En principio, las publicaciones de la cuenta de *Facebook* “*Comunidad de Tlalneantla noticias y algo más*” no pertenecen al diputado federal; sino que la administra “Angy Flores Martínez y Alexis Briones”.
10. Las páginas de *Facebook*³⁵, son cuentas comerciales que representan a una empresa u organización; son similares a un perfil de una persona usuaria, pero con herramientas para seguir las interacciones y participaciones. Varias personas pueden administrar y contribuir a la página; y basta con que las y los usuarios den clic en “me gusta” para que les lleguen sus actualizaciones.
11. Entonces, estamos ante una cuenta creada por la ciudadanía que no me revela ningún vínculo con el diputado federal, por tanto, desde mi perspectiva se trata únicamente de indicios.
12. Ahora bien, en la sentencia mis pares analizan y consideran diversas publicaciones en el perfil en *Facebook* denominado “*Equipo de Trabajo del Dip. Ulises Murguía*”, las cuales, desde mi perspectiva, no es posible atribuirle al congresista pues por las particularidades de las redes sociales

³⁵ <https://sproutsocial.com/insights/pagina-de-facebook/>.

cualquier persona puede crear un perfil con información falsa o usurpar una identidad.

13. Al observar el resto de las pruebas advierto claramente que **el legislador sí entregó** cubrebocas y gel antibacterial a las integraciones de los Consejos de Participación Ciudadana de las comunidades del Fraccionamiento Bosques de México y de la colonia El Olivo II; quienes le solicitaron el apoyo.
14. **Pero no veo** que haya incluido propaganda con elementos de promoción personalizada, ni que realizara eventos públicos y abiertos para la entrega, o bien, cualquier otra característica que me lleve a considerar que se trata de una infracción en materia electoral.
15. Incluso las marcas de los materiales que el diputado adquirió (que se pueden ver en las facturas) no coinciden con las publicaciones que aportó el quejoso.
16. Respecto al uso indebido de recursos públicos, si bien el legislador comprobó gastos ante la cámara de diputaciones, los mismos tuvieron soporte en el acuerdo que emitió la JUCOPO, de 13 de abril de 2020, mismo que les permitió apoyar a sus comunidades por la pandemia de la COVID-19.
17. Finalmente, si bien el legislador se postuló a una candidatura a una diputación federal por elección consecutiva, en el caso, no advierto algún elemento que me lleve a considerar que vulneró las normas de la materia electoral o del servicio público.
18. De acuerdo con los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva podrán permanecer en su cargo.



19. Entonces para mí, las pruebas e indicios **no acreditan los hechos denunciados** y, en consecuencia, es **inexistente** la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y los actos anticipados de campaña que se atribuyeron a Ulises Murguía Soto.
20. Si bien, para mí, no se acreditó la existencia de los hechos denunciados, toda vez que existen gastos y facturas por parte del diputado federal, considero que se deben dejar a salvo los derechos del promovente, para que, de estimarlo conveniente, denuncie ante la autoridad correspondiente.
21. Estas razones sustentan **voto particular**.
22. Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSD-80/2021³⁶.

Emito el presente voto concurrente por las razones siguientes:

- Considero que, en el caso, además de actualizarse la promoción personalizada atribuida al diputado federal Ulises Murguía Soto, también se actualiza el uso indebido de recursos públicos.
- En consecuencia, en el proyecto debió calificarse la sanción como grave especial y darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- Estoy convencido de que, para la imposición de sanciones derivadas de infracciones electorales, se debe aplicar la Ley Electoral y no una de naturaleza diversa; además, la autoridad sancionadora únicamente deberá imponer la sanción que determine conforme a la calificación que realizó esta Sala Especializada, y no iniciar un nuevo procedimiento.

1. Uso indebido de recursos públicos

En el proyecto, el Pleno determinó por mayoría que existen elementos indiciarios suficientes para asumir como premisa la existencia de difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada. En lo relativo a la actualización de esta conducta, debe mencionarse que la Sala Especializada en diversos precedentes³⁷ ha determinado la existencia de las infracciones por incluir elementos de promoción personalizada en la propaganda gubernamental.

³⁶ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

³⁷ Al respecto, destacan la determinaciones recaídas en los expedientes SRE-PSD-1/2020, SRE-PSC-3/2020 y SRE-PSC-20/2021.



Ahora bien, desde mi punto de vista, dichos indicios también son suficientes para concluir, no únicamente la difusión de la propaganda personalizada, sino la entrega en sí misma de los productos y despensas la cual efectivamente se realizó con los recursos públicos de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Esto es así, porque en el expediente se encuentran los oficios UMS/061/2020, UMS/062/2020, UMS/065/2020, UMS/066/2020 y UMS/COMP/001/2021, a través de los cuales el denunciado señaló de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sostuvo reuniones con la ciudadanía, a través de los cuales llevó a cabo la entrega de sanitizantes (*sic*), gel antibacterial y cubrebocas.

No pasa inadvertido que, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el Diputado manifestó que la existencia de las compras en el mes de mayo, no pertenecen a la temporalidad que se denuncia, y esta situación no acredita que estos fueran entregados en los términos que se describe.

Sin embargo, desde mi punto de vista no le asiste la razón. En primer lugar, porque tratándose de los productos consistentes en gel antibacterial y cubrebocas, no son perecederos, por lo que pudieron comprarse de manera anticipada a la fecha de entrega.

En segundo lugar, puesto que, contrario a lo que sostiene el denunciado, las fechas de comprobación son las siguientes:

OFICIO	FACTURA	FECHA DE COMPROBANTE	MONTO
UMS/061/2020	Factura emitida por: "Compañía Delta Latinoamericana S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. RFC cliente: HCD1108216E6	Fecha de comprobante: 2020-05-31.	Total: 23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).

SRE-PSD-80/2021

	Folio fiscal: BAF60990-5F29-41BA-A4BE-9B657DB97571		
UMS/062/2020	Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: 86B3559C-EF0B-E74B-B134-FE8F8CB7E87D	Fecha de comprobante: 2020-06-30.	Total: 20,000.72 (veinte mil pesos con setenta y dos centavos 32/100 M.N.).
UMS/062/2020	Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: 8F03D30F-11BF-462A-A4D8-2265A53C1275.	Fecha de comprobante: 2020-06-30.	Total: 25,000.32 (veinticinco mil pesos con treinta y dos ventamos 72/100 M.N.).
UMS/065/2020	Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: 282df428-7b91-4850-aa59-c43fc0fc6ee2	Fecha de comprobante: 2020-09-30.	Total: 20,000.72 (veinte mil pesos con setenta y dos centavos 72/100 M.N.).
UMS/065/2020	Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: 372F4DAF-8BB3-432 ^a -9B56-DC6330CFE4A7	Fecha de comprobante: 2020-09-30.	Total: 20,000.26 (veinte mil pesos con veintiséis centavos 26/100 M.N.).
UMS/066/2020	Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: DADA5850-6169-5E48-B1A1-80F0E0F59F28.	Fecha de comprobante: 2020-10-29.	Total: 20,000.26 (veinte mil pesos con veintiséis centavos 26/100 M.N.).
UMS/066/2020	Factura emitida por: "Casa Escan de México S.A. de C.V". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados.	Fecha de comprobante: 2020-10-29.	Total: 20,000.72 (veinte mil pesos con setenta y dos centavos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	Folio fiscal: D676DDD7-6D1B-46E0-BAC4-9D744C0117E2		72/100 M.N.).
UMS/COMP/001/2021	1.Factura emitida por: "Compañía Delta Latinoamericana, S.A. de C.V.". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: DO7E75FA-04EE-48CB-B924-91CB57EC1B77	Fecha de comprobante: 2021-01-30.	Total: 19,000.80 (diecinueve mil pesos con ochenta centavos 80/100 M.N.).
UMS/COMP/001/2021	Factura emitida por: "Compañía Delta Latinoamericana, S.A. de C.V.". Datos del receptor: Honorable Cámara de Diputados. Folio fiscal: 4598F0E9-8FSE-491D-A1BF-2F8D9B9AE6D6	Fecha de comprobante: 2021-01-30.	Total: 20,000.26 (veinte mil pesos con veintiséis centavos 26/100 M.N.).

Como se observa, las fechas de la emisión de las facturas se realizaron en los meses de mayo, junio, septiembre y noviembre de dos mil veinte, así como en enero del presente año.

Mientras que, las publicaciones certificadas en las publicaciones de *Facebook*, generan indicios, respecto a que las entregas se realizaron en los términos siguientes:

Perfil de Facebook	Temporalidad de las publicaciones
"Comunidad de Tlanepantla noticias y algo mas (<i>sic</i>)"	9, 19, 20, 21, 23, 27, 29 y 31 de enero de 2021. 9, 11, 17 y 22 de febrero de 2021. 3, 7, 8, 15 y 21 de marzo de 2021.
"Equipo de trabajo del Dip. Ulises Murguía"	14 de agosto de 2020 y 10 de diciembre de 2020.

Es decir, que sí existió coincidencia, al menos en lo relativo al mes de enero, en la temporalidad de la emisión de las facturas, con las publicaciones de las entregas de *Facebook*, pues se advierte que, en dicho mes, sí se emitieron facturas y se publicaron las entregas en la citada red social, en las que se destaca su nombre, cargo e imagen.

En ese sentido, si bien estoy de acuerdo con lo sustentado en el proyecto, en lo relativo a que de conformidad con los parámetros establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁸, existen elementos suficientes para sustentar la hipótesis consistente en que se difundió propaganda gubernamental con elemento de promoción personalizada para favorecer al entonces candidato; considero que, estos indicios³⁹ también permiten arribar a la conclusión no únicamente de la difusión de las entregas de productos e insumos, sino que efectivamente el denunciado realizó las citadas entregas con los recursos públicos que presentó ante la Cámara de Diputados y Diputadas.

Esto es así, porque se trata de cinco oficios presentados ante la Cámara de Diputados y Diputadas, en diversas fechas (precisadas en líneas arriba), en las que el denunciado expresamente señaló que sostuvo reuniones con la población del municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, y entregó productos y despensas; lo cual es posible concatenar con (al menos) dieciocho publicaciones arrojadas en dos distintos perfiles de la red social *Facebook* en las que se observa con claridad que estas entregas se realizaron de manera personalizada para destacar su imagen, nombre y cargo con la ciudadanía, situación que se corrobora con los dichos de la Presidenta del Fraccionamiento Bosques de México, así como del Presidente del Fraccionamiento el Olivo II.

En esos términos, de la suma a estas facturas, se desprende un monto total de \$187,004.06 (ciento ochenta y siete mil cuatro pesos con seis

³⁸ Véase las tesis aisladas siguientes: “Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que deben cumplir los indicios para que la misma se pueda actualizar”, Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXV, tomo 2, Octubre de 2013, tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), p. 1057; “Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que debe cumplir la inferencia lógica para que la misma se pueda actualizar”, Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXV, tomo 2, Octubre de 2013, tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.), p. 1056.

³⁹ Consistentes en: **a)** las publicaciones de *Facebook*; **b)** los oficios descritos; y **c)** las manifestaciones de la Presidenta del Fraccionamiento Bosques de México, así como por el Presidente del Fraccionamiento el Olivo II.



centavos M.N. 00/06), en detrimento del erario de la Cámara de Diputados y Diputadas.

De manera que, resulta necesario reiterar que en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional se impone a todas las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tengan a su disposición de manera que ello no influya en la equidad de la competencia.

Finalmente, debe destacarse que el denunciado, al contender en elección consecutiva, se encontraba sujeto a los Lineamientos para la elección consecutiva del INE, respecto a la prohibición de utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales.

2. Calificación de la sanción y vista

Una vez que ha quedado expuesta mi perspectiva respecto al uso indebido de recursos públicos, considero que la sanción debió calificarse como grave especial, tomando en cuenta que existió pluralidad en la conducta, así como un detrimento al erario de la Cámara del Congreso.

Además, de conformidad con los artículos 1, 2 y 11 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales debió darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, puesto que el uso indebido de recursos públicos tiene incidencia e impacto en distintas materias del derecho, como puede ser la administrativa y penal, de forma tal que su análisis no es exclusivo del procedimiento especial sancionador⁴⁰.

⁴⁰ Debe destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en el amparo directo en revisión 1359/2015, al sostener que el artículo 134 de la Constitución no versa únicamente sobre temas propios de la materia electoral. Asimismo, que en el artículo de referencia se encuentran los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno: el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social —en contraposición al uso personal de la publicidad oficial— y los fines informativos, educativos o de orientación social que debe perseguir.

3. Consideraciones en torno a las infracciones cometidas por personas servidoras públicas

Como lo he sostenido anteriormente⁴¹, estoy convencido de que, para la imposición de sanciones derivadas de infracciones electorales, la autoridad sancionadora debe aplicar la Ley Electoral y no una de naturaleza diversa, puesto que ninguna disposición de la ley en comento, remite a la legislación de responsabilidades administrativas o alguna otra.

Siguiendo esta línea argumentativa, del artículo 457 de la Ley Electoral advierto una anomia legal, que debe ser colmada mediante una interpretación sistemática y conforme, que atienda tanto a la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores como a su fin último, todo ello con miras a garantizar los principios, reglas y derechos en la materia electoral.

En casos como el presente, intervienen tres autoridades distintas dentro del procedimiento especial sancionador:

- I. La instructora: a cargo de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE**, encargada de la sustanciación y debida integración del expediente.
- II. La resolutora: esta **Sala Especializada**, que se encarga de resolver si lo que se somete a nuestra consideración es o no constitutivo de una infracción y con ello proveer lo necesario para una efectiva reparación del orden jurídico violentado.
- III. La que impone la sanción: la superioridad jerárquica, o quien haga sus veces, al que corresponde aplicar la sanción correspondiente, con base en los parámetros que la autoridad resolutora debe proveerle.

⁴¹ En el expediente SRE-PSC-20/2020, criterio reiterado en la resolución del y SRE-PSC 7/2021 SRE-PSC-21/2020.



Ahora bien, tal como lo he sostenido, esta Sala Especializada ha determinado en diversos precedentes la actualización de infracciones electorales cometidas por personas servidoras públicas en los que la autoridad encargada de imponer las sanciones en casos como el que nos ocupa, han terminado por aplicar legislaciones diversas y disímolas para atender las causas que se les presentan, generando con ello una asimetría de trato ante conductas lesivas del orden electoral que no guardan similitud entre sí, llegando, inclusive, a absolver a las personas infractoras o imponer sanciones mínimas que en forma alguna se corresponden, ni a lo resuelto ni tampoco a los parámetros ordenados por esta Sala Especializada.

Esta disparidad en la imposición de sanciones tiene como origen la premisa, desde mi punto de vista incorrecta, de que ante la vista que se da a las personas superiores jerárquicas, o quienes hagan sus veces, es aplicable la legislación de responsabilidades administrativas de las personas en el servicio público.

Dicho actuar, en mi concepto, resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 457 de la Ley Electoral, ya que la vista a que hace referencia este dispositivo se dirige en exclusiva a la materia electoral. En consecuencia, no podría aplicarse un ordenamiento distinto en la imposición de las sanciones derivadas de infracciones administrativas electorales, como lo sugiere el fallo.

Lo expuesto, se corrobora con la expresión “en su caso” que el mismo artículo dispone, es decir, **además de los supuestos ordinarios que en materia electoral corresponda resolver a esta Sala Especializada mediante la resolución de los procedimientos especiales sancionadores**, ésta también podrá presentar tanto quejas ante las autoridades competentes por *responsabilidades administrativas* como denuncias o querellas de carácter penal.

Esto es, aunado a la regulación principal que el artículo prevé respecto de infracciones en materia electoral, dicha disposición contiene la posibilidad de esta Sala de presentar ante las autoridades competentes en materia de **responsabilidad administrativa y penal**, las acciones necesarias para que determinen lo que corresponda **en su ámbito de competencia**.⁴²

En el mismo sentido se pronunció la Sala Superior de este Tribunal al emitir la sentencia que recayó a los expedientes con las claves de identificación **SUP-JE-62/2018 y SUP-JDC-592/2018 acumulados**, en donde determinó que la responsabilidad electoral oponible a personas del servicio público es diferente de la administrativa, penal o civil, **dado que tiene como origen la infracción a reglas y principios de la materia electoral que le son propios y la responsabilidad que se castiga atiende a las particularidades de la misma**.

Con base en lo expuesto, y conforme a una interpretación sistemática⁴³, considero que la Ley Electoral es el ordenamiento encargado de tutelar los principios rectores de la materia dispuestos en la Constitución, por lo que es la única en la que se contiene el parámetro aplicable para la determinación de sanciones a infracciones administrativas electorales.

Esta interpretación sistemática genera certeza respecto de los aspectos limítrofes o ámbitos de actuación de las autoridades que intervienen en los procedimientos sancionadores electorales como el que se actúa, lo que permite dotarlos de efectividad y combatir con ello la impunidad que se ha generado con motivo de la inactividad de las autoridades que deben imponer las sanciones correspondientes, derivado del amplio margen, casi

⁴² Véase la jurisprudencia 16/2013 emitida por la Sala Superior de rubro "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL", que permite definir con claridad que el ámbito de responsabilidades administrativas y la materia electoral, constituyen ámbitos de regulación independientes.

⁴³ Sirve de apoyo por las razones que la informan, la tesis aislada II/2021(10a), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA. PUEDE PREVALECER INCLUSO SOBRE LO PRECISADO EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS O EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CUANDO RESULTE COHERENTE CON LA VOLUNTAD OBJETIVA QUE SUBYACE A LA NORMA".



arbitrario, de actuación que la vaguedad o ambigüedad legislativa les permite.

La holgura, flexibilidad, oportunidad o amplitud del referido margen de operación derivado de la ausencia de respuesta jurídica, desde la ley, para la imposición de sanciones, impide conocer con certeza y objetividad los alcances o la delimitación de esta facultad a cargo de las autoridades encargadas de imponer las sanciones en correspondencia a lo resuelto por este órgano jurisdiccional. Esta situación trasciende al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución, porque se impide la previsibilidad de las consecuencias jurídicas ante la existencia de dichas infracciones.⁴⁴

Esta exaltación del deber de previsibilidad de las normas ha sido recogido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos —empleando la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos— a fin de salvaguardar la seguridad jurídica como un valor relevante para la tutela de los derechos. Esto, al exigir a las autoridades encargadas de imponer sanciones que, al aplicar la norma valoren, al menos, tres elementos, esto es, que la norma en cuestión sea: **i)** adecuadamente accesible; **ii)** suficientemente precisa; y **iii)** *previsible*.⁴⁵

Respecto de este último elemento, la Corte Interamericana acogió el **test de previsibilidad** que consta, a su vez, de tres criterios para definir lo *previsible* de la norma: **i)** su contexto; **ii)** el ámbito de aplicación para el que fue creada; y **iii)** el estatus de las personas a quienes está dirigida la misma.⁴⁶

⁴⁴ Véase la tesis CCCLXIX/2013 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “CONTRADICCIÓN DE NORMAS SECUNDARIAS. SUPUESTOS EN QUE PUEDE TRASCENDER A UNA CUESTIÓN DE

⁴⁵ Caso *López Mendoza vs Venezuela*, sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, reparaciones y costas) párrafo 199. Consultable en la liga electrónica: “https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nId_expediente=151&lang=es”. Al emitir el párrafo en cita, la Corte Interamericana adopta para el *test* pronunciamientos contenidos en la jurisprudencia de la Corte Europea, en diversos asuntos.

⁴⁶ Caso *López Mendoza vs Venezuela*, sentencia de 1 de septiembre de 2011 (Fondo, reparaciones y costas) párrafo 199. Consultable en la liga electrónica:

En casos como el que nos ocupa, desde mi perspectiva, el modelo de aplicación de sanciones para personas servidoras públicas, incumple con la exigencia constitucional y convencional relatada, dado que la configuración del marco normativo sancionador aplicable impide que las personas que cometieron infracciones electorales cuenten con una garantía mínima de previsibilidad respecto del actuar de su superioridad jerárquica, o quien haga las veces de tal, en su imposición.

En esta misma línea, la interpretación que realiza la mayoría de esta Sala Especializada del referido marco normativo tampoco satisface dicho deber, dado que inobserva los criterios señalados en el **test de previsibilidad** al omitir identificar: **i)** el contexto electoral en que se desarrolla la actualización de las infracciones; **ii)** el ámbito de aplicación de la Ley Electoral que constituye la norma creada para la tutela de los principios y las reglas en la materia; y **iii)** el estatus de personas infractoras electorales de quienes habrán de sujetarse a la imposición de la sanción correspondiente. Contrario a ello, mis pares sostienen una visión distinta respecto a la aplicabilidad de las legislaciones de responsabilidades administrativas basada, en el exclusivo argumento, de que nos encontramos ante personas del servicio público.

Lo anterior desatiende el derecho a la tutela judicial efectiva que implica, entre sus diversas modalidades, garantizar el principio de justicia completa que se materializa cuando las sentencias se ejecutan plena y cabalmente, esto es, que las sanciones que deban imponerse correspondan con lo ordenado en el fallo, ya que, de otra manera, resultaría imposible entender que exista completitud en la plena realización de este derecho cuya observancia y cumplimiento corresponde, como en el caso, a una autoridad judicial en sentido formal y material.⁴⁷

⁴⁷ https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nId_expediente=151&lang=es. Al emitir el párrafo en cita, la Corte Interamericana adopta para el *test* pronunciamientos contenidos en la jurisprudencia de la Corte Europea, en diversos asuntos.

⁴⁷ Tesis XXI/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA



La interpretación que sostengo atiende esta exigencia que, en mi concepto, debe ser observada por esta Sala Especializada y busca garantizar que las sentencias emitidas en procedimientos especiales sancionadores efectivamente se materialicen.

Debe recordarse que la tutela judicial efectiva, además, exige evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos que atenten contra el Estado de Derecho y conduzcan a incentivar a la percepción de impunidad.

De esta manera, considero que el ámbito de actuación de esta Sala Especializada en forma alguna se reduce a la determinación de la infracción cometida por la persona servidora pública, sino que, en aras de garantizar una justicia efectiva, se debe proveer lo necesario para orientar el parámetro de actuación de la autoridad competente a quien corresponda imponer la sanción.

Entre otros aspectos, se encuentra que, para imponer la sanción que corresponda a una infracción electoral, se debe: **a) aplicar la Ley Electoral y no una diversa, ello al tratarse de una infracción electoral; b) no sustanciar un procedimiento nuevo o distinto al resuelto por esta Sala; c) establecer y aplicar únicamente la sanción por parte de dicha superioridad, a partir del parámetro que ofrece a Ley Electoral, que es precisamente donde surge la infracción que deba imponerse por la autoridad facultada para ello; y, finalmente, d) este parámetro precisa y genera certeza a la autoridad que deba imponer la sanción, en cuanto a los límites y alcances de su actuar.**

Por todo lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto concurrente**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.